

Memorándum No. INFOEM/COMP-ZMS/0151/2018
Metepec, Estado de México, 17 de mayo de 2018

MAESTRA
DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio número INFOEM/UT/438/2018 mediante el cual solicita el informe justificado, me permito comentarle que ratifico en sus términos las respuestas otorgadas previamente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



IVÁN MEDINA ARCOS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA



Oficio con
1 Fga.

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta del Infoem
c.c.p. Archivo/Minutario

Ponencia de la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez
Memorandum N° INFOEM/COMP-ZMS/00149/2018
Metepec, Estado de México a 16 de mayo de 2018

MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

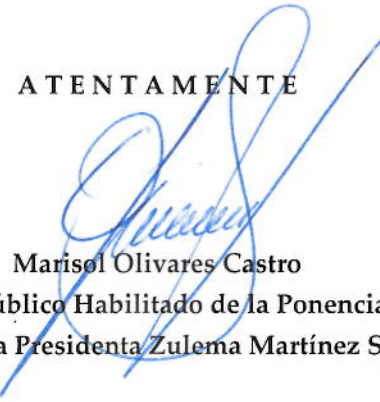


En atención al oficio No. INFOEM/UT/431/2018, de fecha 15 de mayo de 2018 y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con respecto a las solicitudes de información con número de folio 00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018, 00243/INFOEM/IP/2018, 00245/INFOEM/IP/2018, 00253/INFOEM/IP/2018, 00254/INFOEM/IP/2018, 00255/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018, 00345/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00479/INFOEM/IP/2018, 00480/INFOEM/IP/2018, 00495/INFOEM/IP/2018, 00504/INFOEM/IP/2018 y 00505/INFOEM/IP/2018, en las que el solicitante requiere información diversa, recayendo en recursos de revisión con número de folio 01585/INFOEM/IP/RR/2018, 01584/INFOEM/IP/RR/2018, 01583/INFOEM/IP/RR/2018, 01582/INFOEM/IP/RR/2018, 01581/INFOEM/IP/RR/2018, 01580/INFOEM/IP/RR/2018, 01579/INFOEM/IP/RR/2018, 01578/INFOEM/IP/RR/2018, 01577/INFOEM/IP/RR/2018, 01573/INFOEM/IP/RR/2018, 01571/INFOEM/IP/RR/2018, 01563/INFOEM/IP/RR/2018, 01562/INFOEM/IP/RR/2018, 01561/INFOEM/IP/RR/2018, 01485/INFOEM/IP/RR/2018, 01484/INFOEM/IP/RR/2018, 01482/INFOEM/IP/RR/2018, 01355/INFOEM/IP/RR/2018, 01354/INFOEM/IP/RR/2018, 01349/INFOEM/IP/RR/2018, 01340/INFOEM/IP/RR/2018 y 01139/INFOEM/IP/RR/2018, lo cual en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen, ello atendiendo al principio de economía procesal, en los cuales adujo como acto impugnado y motivos de inconformidad, mismos que ya son de conocimiento de las partes, por lo que se obvia de igual manera su inserción.

Al respecto me permito informarle que se confirman las respuestas emitidas por esta unidad administrativa mediante oficios números INFOEM/COMP-ZMS/0100/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0101/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0102/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0103/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0104/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0105/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0106/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0107/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0108/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0109/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0110/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0111/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0112/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0113/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0114/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0115/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0116/2018, INFOEM/COMP-ZMS/0117/2018 y INFOEM/COMP-ZMS/0126/2018 de fechas doce, dieciséis y diecinueve de abril de 2018 y memorándum N° INFOEM/COMP-ZMS/0114/2018 de fecha 19 de abril de 2018.

Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Marisol Olivares Castro
Servidor Público Habilitado de la Ponencia de la
Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez

C.c.p. Archivo

Oficio No. INFOEM/COM-EAY/090/2018
Meteppec, Estado de México, 17 de mayo de 2018

**MAESTRA
DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFOEM
P R E S E N T E**



En atención a su oficio No. **INFOEM/UT/437/2018** de fecha 16 de mayo del presente año, mediante el cual informa la interposición de los recursos de revisión registrados en el

SAIMEX con los siguientes números: 01266/INFOEM/IP/RR/2018, 01267/INFOEM/IP/RR/2018, 01268/INFOEM/IP/RR/2018, 01269/INFOEM/IP/RR/2018, 01270/INFOEM/IP/RR/2018, 01271/INFOEM/IP/RR/2018, 01273/INFOEM/IP/RR/2018, 01274/INFOEM/IP/RR/2018, 01275/INFOEM/IP/RR/2018, 01276/INFOEM/IP/RR/2018, 01277/INFOEM/IP/RR/2018, 01278/INFOEM/IP/RR/2018, 01279/INFOEM/IP/RR/2018, 01280/INFOEM/IP/RR/2018, 01281/INFOEM/IP/RR/2018, 01282/INFOEM/IP/RR/2018, 01283/INFOEM/IP/RR/2018, 01284/INFOEM/IP/RR/2018, 01285/INFOEM/IP/RR/2018, 01286/INFOEM/IP/RR/2018, 01287/INFOEM/IP/RR/2018, 01288/INFOEM/IP/RR/2018, 01289/INFOEM/IP/RR/2018, 01290/INFOEM/IP/RR/2018, 01291/INFOEM/IP/RR/2018, 01292/INFOEM/IP/RR/2018, 01293/INFOEM/IP/RR/2018, 01294/INFOEM/IP/RR/2018, 01295/INFOEM/IP/RR/2018, 01296/INFOEM/IP/RR/2018, 01297/INFOEM/IP/RR/2018, 01298/INFOEM/IP/RR/2018, 01299/INFOEM/IP/RR/2018, 01300/INFOEM/IP/RR/2018, 01301/INFOEM/IP/RR/2018, 01302/INFOEM/IP/RR/2018, 01303/INFOEM/IP/RR/2018, 01304/INFOEM/IP/RR/2018, 01305/INFOEM/IP/RR/2018, 01306/INFOEM/IP/RR/2018, 01307/INFOEM/IP/RR/2018, 01308/INFOEM/IP/RR/2018, 01309/INFOEM/IP/RR/2018, 01310/INFOEM/IP/RR/2018, 01311/INFOEM/IP/RR/2018, 01312/INFOEM/IP/RR/2018, 01313/INFOEM/IP/RR/2018, 01314/INFOEM/IP/RR/2018, 01315/INFOEM/IP/RR/2018, 01316/INFOEM/IP/RR/2018, 01317/INFOEM/IP/RR/2018, 01318/INFOEM/IP/RR/2018, 01319/INFOEM/IP/RR/2018, 01320/INFOEM/IP/RR/2018, 01321/INFOEM/IP/RR/2018, 01322/INFOEM/IP/RR/2018, 01323/INFOEM/IP/RR/2018, 01324/INFOEM/IP/RR/2018, 01325/INFOEM/IP/RR/2018, 01326/INFOEM/IP/RR/2018, 01327/INFOEM/IP/RR/2018, 01328/INFOEM/IP/RR/2018, 01329/INFOEM/IP/RR/2018, 01330/INFOEM/IP/RR/2018, 01331/INFOEM/IP/RR/2018, 01332/INFOEM/IP/RR/2018, 01333/INFOEM/IP/RR/2018, 01334/INFOEM/IP/RR/2018,

01335/INFOEM/IP/RR/2018,
01338/INFOEM/IP/RR/2018,
01341/INFOEM/IP/RR/2018,
01344/INFOEM/IP/RR/2018,
01347/INFOEM/IP/RR/2018,
01350/INFOEM/IP/RR/2018,
01353/INFOEM/IP/RR/2018,
01356/INFOEM/IP/RR/2018,
01359/INFOEM/IP/RR/2018,
01362/INFOEM/IP/RR/2018,
01365/INFOEM/IP/RR/2018,
01368/INFOEM/IP/RR/2018,
01371/INFOEM/IP/RR/2018,
01374/INFOEM/IP/RR/2018,
01377/INFOEM/IP/RR/2018,
01380/INFOEM/IP/RR/2018,
01383/INFOEM/IP/RR/2018,
01386/INFOEM/IP/RR/2018,
01389/INFOEM/IP/RR/2018,
01392/INFOEM/IP/RR/2018,
01395/INFOEM/IP/RR/2018,
01398/INFOEM/IP/RR/2018,
01401/INFOEM/IP/RR/2018,
01404/INFOEM/IP/RR/2018,
01407/INFOEM/IP/RR/2018,
01411/INFOEM/IP/RR/2018,
01414/INFOEM/IP/RR/2018,
01417/INFOEM/IP/RR/2018,
01420/INFOEM/IP/RR/2018,
01423/INFOEM/IP/RR/2018,
01426/INFOEM/IP/RR/2018,
01429/INFOEM/IP/RR/2018,

01336/INFOEM/IP/RR/2018,
01339/INFOEM/IP/RR/2018,
01342/INFOEM/IP/RR/2018,
01345/INFOEM/IP/RR/2018,
01348/INFOEM/IP/RR/2018,
01351/INFOEM/IP/RR/2018,
01354/INFOEM/IP/RR/2018,
01357/INFOEM/IP/RR/2018,
01360/INFOEM/IP/RR/2018,
01363/INFOEM/IP/RR/2018,
01366/INFOEM/IP/RR/2018,
01369/INFOEM/IP/RR/2018,
01372/INFOEM/IP/RR/2018,
01375/INFOEM/IP/RR/2018,
01378/INFOEM/IP/RR/2018,
01381/INFOEM/IP/RR/2018,
01384/INFOEM/IP/RR/2018,
01387/INFOEM/IP/RR/2018,
01390/INFOEM/IP/RR/2018,
01393/INFOEM/IP/RR/2018,
01396/INFOEM/IP/RR/2018,
01399/INFOEM/IP/RR/2018,
01402/INFOEM/IP/RR/2018,
01405/INFOEM/IP/RR/2018,
01408/INFOEM/IP/RR/2018,
01412/INFOEM/IP/RR/2018,
01415/INFOEM/IP/RR/2018,
01418/INFOEM/IP/RR/2018,
01421/INFOEM/IP/RR/2018,
01424/INFOEM/IP/RR/2018,
01427/INFOEM/IP/RR/2018,
01430/INFOEM/IP/RR/2018,

01337/INFOEM/IP/RR/2018,
01340/INFOEM/IP/RR/2018,
01343/INFOEM/IP/RR/2018,
01346/INFOEM/IP/RR/2018,
01349/INFOEM/IP/RR/2018,
01352/INFOEM/IP/RR/2018,
01355/INFOEM/IP/RR/2018,
01358/INFOEM/IP/RR/2018,
01361/INFOEM/IP/RR/2018,
01364/INFOEM/IP/RR/2018,
01367/INFOEM/IP/RR/2018,
01370/INFOEM/IP/RR/2018,
01373/INFOEM/IP/RR/2018,
01376/INFOEM/IP/RR/2018,
01379/INFOEM/IP/RR/2018,
01382/INFOEM/IP/RR/2018,
01385/INFOEM/IP/RR/2018,
01388/INFOEM/IP/RR/2018,
01391/INFOEM/IP/RR/2018,
01394/INFOEM/IP/RR/2018,
01397/INFOEM/IP/RR/2018,
01400/INFOEM/IP/RR/2018,
01403/INFOEM/IP/RR/2018,
01406/INFOEM/IP/RR/2018,
01409/INFOEM/IP/RR/2018,
01413/INFOEM/IP/RR/2018,
01416/INFOEM/IP/RR/2018,
01419/INFOEM/IP/RR/2018,
01422/INFOEM/IP/RR/2018,
01425/INFOEM/IP/RR/2018,
01428/INFOEM/IP/RR/2018,
01431/INFOEM/IP/RR/2018,

01432/INFOEM/IP/RR/2018,
01435/INFOEM/IP/RR/2018,
01438/INFOEM/IP/RR/2018,
01441/INFOEM/IP/RR/2018,
01444/INFOEM/IP/RR/2018,
01447/INFOEM/IP/RR/2018,
01450/INFOEM/IP/RR/2018,
01453/INFOEM/IP/RR/2018,
01456/INFOEM/IP/RR/2018,
01459/INFOEM/IP/RR/2018,
01462/INFOEM/IP/RR/2018,
01465/INFOEM/IP/RR/2018,
01468/INFOEM/IP/RR/2018,
01471/INFOEM/IP/RR/2018,
01474/INFOEM/IP/RR/2018,
01477/INFOEM/IP/RR/2018,
01480/INFOEM/IP/RR/2018,
01483/INFOEM/IP/RR/2018,
01486/INFOEM/IP/RR/2018,
01490/INFOEM/IP/RR/2018,
01493/INFOEM/IP/RR/2018,
01496/INFOEM/IP/RR/2018,
01499/INFOEM/IP/RR/2018,
01502/INFOEM/IP/RR/2018,
01505/INFOEM/IP/RR/2018,
01508/INFOEM/IP/RR/2018,
01511/INFOEM/IP/RR/2018,
01514/INFOEM/IP/RR/2018,
01517/INFOEM/IP/RR/2018,
01520/INFOEM/IP/RR/2018,
01523/INFOEM/IP/RR/2018,
01526/INFOEM/IP/RR/2018,

01433/INFOEM/IP/RR/2018,
01436/INFOEM/IP/RR/2018,
01439/INFOEM/IP/RR/2018,
01442/INFOEM/IP/RR/2018,
01445/INFOEM/IP/RR/2018,
01448/INFOEM/IP/RR/2018,
01451/INFOEM/IP/RR/2018,
01454/INFOEM/IP/RR/2018,
01457/INFOEM/IP/RR/2018,
01460/INFOEM/IP/RR/2018,
01463/INFOEM/IP/RR/2018,
01466/INFOEM/IP/RR/2018,
01469/INFOEM/IP/RR/2018,
01472/INFOEM/IP/RR/2018,
01475/INFOEM/IP/RR/2018,
01478/INFOEM/IP/RR/2018,
01481/INFOEM/IP/RR/2018,
01484/INFOEM/IP/RR/2018,
01488/INFOEM/IP/RR/2018,
01491/INFOEM/IP/RR/2018,
01494/INFOEM/IP/RR/2018,
01497/INFOEM/IP/RR/2018,
01500/INFOEM/IP/RR/2018,
01503/INFOEM/IP/RR/2018,
01506/INFOEM/IP/RR/2018,
01509/INFOEM/IP/RR/2018,
01512/INFOEM/IP/RR/2018,
01515/INFOEM/IP/RR/2018,
01518/INFOEM/IP/RR/2018,
01521/INFOEM/IP/RR/2018,
01524/INFOEM/IP/RR/2018,
01527/INFOEM/IP/RR/2018,

01434/INFOEM/IP/RR/2018,
01437/INFOEM/IP/RR/2018,
01440/INFOEM/IP/RR/2018,
01443/INFOEM/IP/RR/2018,
01446/INFOEM/IP/RR/2018,
01449/INFOEM/IP/RR/2018,
01452/INFOEM/IP/RR/2018,
01455/INFOEM/IP/RR/2018,
01458/INFOEM/IP/RR/2018,
01461/INFOEM/IP/RR/2018,
01464/INFOEM/IP/RR/2018,
01467/INFOEM/IP/RR/2018,
01470/INFOEM/IP/RR/2018,
01473/INFOEM/IP/RR/2018,
01476/INFOEM/IP/RR/2018,
01479/INFOEM/IP/RR/2018,
01482/INFOEM/IP/RR/2018,
01485/INFOEM/IP/RR/2018,
01489/INFOEM/IP/RR/2018,
01492/INFOEM/IP/RR/2018,
01495/INFOEM/IP/RR/2018,
01498/INFOEM/IP/RR/2018,
01501/INFOEM/IP/RR/2018,
01504/INFOEM/IP/RR/2018,
01507/INFOEM/IP/RR/2018,
01510/INFOEM/IP/RR/2018,
01513/INFOEM/IP/RR/2018,
01516/INFOEM/IP/RR/2018,
01519/INFOEM/IP/RR/2018,
01522/INFOEM/IP/RR/2018,
01525/INFOEM/IP/RR/2018,
01528/INFOEM/IP/RR/2018,

01529/INFOEM/IP/RR/2018,
01532/INFOEM/IP/RR/2018,
01535/INFOEM/IP/RR/2018,
01538/INFOEM/IP/RR/2018,
01541/INFOEM/IP/RR/2018,
01544/INFOEM/IP/RR/2018,
01548/INFOEM/IP/RR/2018,
01551/INFOEM/IP/RR/2018,
01554/INFOEM/IP/RR/2018,
01557/INFOEM/IP/RR/2018,
01560/INFOEM/IP/RR/2018,
01563/INFOEM/IP/RR/2018,
01566/INFOEM/IP/RR/2018,
01570/INFOEM/IP/RR/2018,
01573/INFOEM/IP/RR/2018,
01576/INFOEM/IP/RR/2018,
01579/INFOEM/IP/RR/2018,
01582/INFOEM/IP/RR/2018,
01585/INFOEM/IP/RR/2018,
01588/INFOEM/IP/RR/2018,
01591/INFOEM/IP/RR/2018,
01594/INFOEM/IP/RR/2018,
01597/INFOEM/IP/RR/2018,
01601/INFOEM/IP/RR/2018,
01604/INFOEM/IP/RR/2018,
01607/INFOEM/IP/RR/2018,
01610/INFOEM/IP/RR/2018,
01613/INFOEM/IP/RR/2018,
01617/INFOEM/IP/RR/2018,
01620/INFOEM/IP/RR/2018,
01623/INFOEM/IP/RR/2018,
01626/INFOEM/IP/RR/2018,

01530/INFOEM/IP/RR/2018,
01533/INFOEM/IP/RR/2018,
01536/INFOEM/IP/RR/2018,
01539/INFOEM/IP/RR/2018,
01542/INFOEM/IP/RR/2018,
01545/INFOEM/IP/RR/2018,
01549/INFOEM/IP/RR/2018,
01552/INFOEM/IP/RR/2018,
01555/INFOEM/IP/RR/2018,
01558/INFOEM/IP/RR/2018,
01561/INFOEM/IP/RR/2018,
01564/INFOEM/IP/RR/2018,
01567/INFOEM/IP/RR/2018,
01571/INFOEM/IP/RR/2018,
01574/INFOEM/IP/RR/2018,
01577/INFOEM/IP/RR/2018,
01580/INFOEM/IP/RR/2018,
01583/INFOEM/IP/RR/2018,
01586/INFOEM/IP/RR/2018,
01589/INFOEM/IP/RR/2018,
01592/INFOEM/IP/RR/2018,
01595/INFOEM/IP/RR/2018,
01598/INFOEM/IP/RR/2018,
01602/INFOEM/IP/RR/2018,
01605/INFOEM/IP/RR/2018,
01608/INFOEM/IP/RR/2018,
01611/INFOEM/IP/RR/2018,
01615/INFOEM/IP/RR/2018,
01618/INFOEM/IP/RR/2018,
01621/INFOEM/IP/RR/2018,
01624/INFOEM/IP/RR/2018,
01627/INFOEM/IP/RR/2018,

01531/INFOEM/IP/RR/2018,
01534/INFOEM/IP/RR/2018,
01537/INFOEM/IP/RR/2018,
01540/INFOEM/IP/RR/2018,
01543/INFOEM/IP/RR/2018,
01546/INFOEM/IP/RR/2018,
01550/INFOEM/IP/RR/2018,
01553/INFOEM/IP/RR/2018,
01556/INFOEM/IP/RR/2018,
01559/INFOEM/IP/RR/2018,
01562/INFOEM/IP/RR/2018,
01565/INFOEM/IP/RR/2018,
01569/INFOEM/IP/RR/2018,
01572/INFOEM/IP/RR/2018,
01575/INFOEM/IP/RR/2018,
01578/INFOEM/IP/RR/2018,
01581/INFOEM/IP/RR/2018,
01584/INFOEM/IP/RR/2018,
01587/INFOEM/IP/RR/2018,
01590/INFOEM/IP/RR/2018,
01593/INFOEM/IP/RR/2018,
01596/INFOEM/IP/RR/2018,
01600/INFOEM/IP/RR/2018,
01603/INFOEM/IP/RR/2018,
01606/INFOEM/IP/RR/2018,
01609/INFOEM/IP/RR/2018,
01612/INFOEM/IP/RR/2018,
01616/INFOEM/IP/RR/2018,
01619/INFOEM/IP/RR/2018,
01622/INFOEM/IP/RR/2018,
01625/INFOEM/IP/RR/2018,
01628/INFOEM/IP/RR/2018 y

01629/INFOEM/IP/RR/2018, y mediante el cual solicita se remita el Informe justificado derivado de la respuesta a las solicitudes 00176/INFOEM/IP/2018 y acumuladas, con fundamento en el artículo 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aduce lo siguiente:

PRIMERO. Que en fecha 9 de abril de 2018, se recibió en esta Ponencia el oficio número **INFOEM/UT/268/2018**, mediante el cual se hizo de conocimiento a los suscritos que, el particular [REDACTED] había presentado diversas solicitudes de información pública al Instituto y que derivado de un análisis minucioso de todas y cada una de ellas resultaba procedente su acumulación.

SEGUNDO. En fecha 13 de abril de 2018, mediante oficio número **INFOEM/COM-EAY/061/2018**, los suscritos solicitamos nos fuera ampliado hasta por siete días hábiles más el plazo para brindar atención a las solicitudes de información, ya que era necesario realizar la búsqueda, localización e integración de la información y derivado de las fechas de turno a la Ponencia se sobrepasaban las capacidades humanas para atender las solicitudes dentro del plazo legal establecido en la Ley de la materia.

TERCERO. El día 13 de abril de 2018, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia mediante Acuerdo **ACT/INFOEM/ET/COMT/15ª/2018** aprobó por Unanimidad de votos la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información **00176/INFOEM/IP/2018** y acumuladas.

CUARTO. En fecha 24 de abril de 2018, los suscritos mediante el oficio número **INFOEM/COM-EAY/072/2018**, otorgamos respuesta a las solicitudes de información números **00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018, 00243/INFOEM/IP/2018, 00245/INFOEM/IP/2018, 00253/INFOEM/IP/2018, 00254/INFOEM/IP/2018, 00255/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018, 00345/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00369/INFOEM/IP/2018, 00479/INFOEM/IP/2018, 00480/INFOEM/IP/2018, 00495/INFOEM/IP/2018, 00504/INFOEM/IP/2018 y 00505/INFOEM/IP/2018** acumuladas a la diversa **00176/INFOEM/IP/2018**.

QUINTO. En ese tenor, el día 24 del mismo mes y año, fue notificada la respuesta al particular por parte de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio identificado con el número **INFOEM/UT/340/2018**, adjuntando el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 23 de abril de 2018, en la que se aprobó el cambio de modalidad, poniendo a disposición del solicitante la información en Consulta Directa.

SEXTO. Inconforme con la respuesta otorgada el particular interpuso los recursos de revisión referidos al inicio del presente, en los que señaló de manera coincidente para cada uno de ellos como razones o motivos de inconformidad:

“Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes

acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII: la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas, diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada,” (Sic)

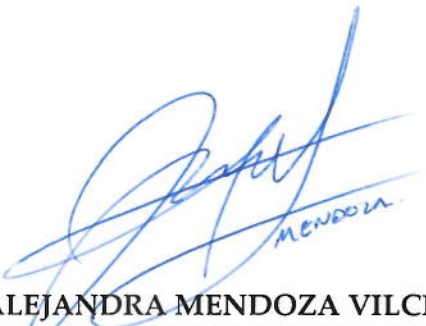
Derivado de lo anterior, es de señalar que, se ratifica en sus términos la respuesta emitida a través del oficio número **INFOEM/COM-EAY/072/2018** de fecha 24 de abril de 2018, signado por lo suscritos y que para mayor referencia se adjunta al presente como Anexo 1.

Ahora bien, respecto de las razones o motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE**, es de resaltar que la principal inconformidad radica en la acumulación de las solicitudes, y por lo tanto en el cambio de modalidad para hacer entrega de la información al particular; por lo que, en ese sentido los suscritos de acuerdo a lo señalado

en los artículos 58 y 59 de la Ley de la materia no estamos facultados para pronunciarnos al respecto, toda vez que como se dijo en párrafos que anteceden, dicho cambio fue aprobado por unanimidad de votos por el Comité de Transparencia de este Instituto, lo que hace a los Servidores Públicos Habilitados de esta Ponencia incompetentes para pronunciarnos al respecto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA MENDOZA VILCHIS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR



LUIS ANTONIO VÁZQUEZ ALCÁNTARA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR

Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/237/2018
Metepec, México a 17 de mayo del año 2018

MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio No. INFOEM/UT/473/2018, de fecha 15 de mayo del año en curso y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con respecto a las solicitudes *00313/INFOEM/IP/2018, 00312/INFOEM/IP/2018, 00514/INFOEM/IP/2018, 00515/INFOEM/IP/2018 acumulada a la solicitud 00176/INFOEM/IP/2018*, en las que el solicitante requiere información diversa, recayendo en recursos de revisión con número de folio *01516/INFOEM/IP/RR/2018, 01517/INFOEM/IP/RR/2018, 01330/INFOEM/IP/RR/2018, 01329/INFOEM/IP/RR/2018*.


Al respecto me permito informarle que se confirman las respuestas emitidas por esta unidad administrativa mediante los oficios con número *INFOEM/DI/144/2018, INFOEM/DI/143/2018, INFOEM/DI/148/2018, INFOEM/DI/149/2018*.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.



Elaboró: OGAR 
Archivo.

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/133/2018
Meteppec, Estado de México
17 de mayo de 2018.

MAESTRA DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
P R E S E N T E



Por este medio y en atención al oficio número INFOEM/UT/437/2018 de fecha dieciséis de mayo del presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, rindo el informe justificado respecto de los recursos de revisión 01266/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Mediante oficio número INFOEM/UT/268/2018, se informó a esta Ponencia la acumulación de las solicitudes de información 00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018, 00243/INFOEM/IP/2018, 00245/INFOEM/IP/2018, 00253/INFOEM/IP/2018, 00254/INFOEM/IP/2018, 00255/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018, 00345/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00370/INFOEM/IP/2018, 00479/INFOEM/IP/2018, 00480/INFOEM/IP/2018.

00495/INFOEM/IP/2018, 00504/INFOEM/IP/2018 y 00505/INFOEM/IP/2018, a la diversa 00176/INFOEM/IP/2018, es importante hacer notar que las mismas fueron turnadas al suscrito en fechas doce y trece de abril del presente año, mediante las cuales se solicita lo siguiente:

Número de solicitud	Información solicitada
00231/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de enero y febrero de 2018
00232/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de enero a marzo de 2017.
00233/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de abril a junio de 2017.
00234/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de julio a septiembre de 2017.
00235/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de octubre a diciembre de 2017.
00236/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de enero a marzo de 2016.
00237/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de abril a junio de 2016.
00238/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de julio a septiembre de 2016.
00239/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de octubre a diciembre de 2016.
00243/INFOEM/IP/2018	Solicito los documentos emitidos por todos los Comisionados del Infoem, en los cuales se encuentre la designación de los servidores públicos de su Ponencia, para elaborar las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de revisión para su publicación.
00245/INFOEM/IP/2018	Solicito todas y cada una de las notificaciones realizadas por los Coordinadores de Proyectos de cada uno de los Comisionados del Infoem a la Contraloría Interna sobre las presuntas infracciones a la Ley de Transparencia Local en la sustanciación de los recursos de revisión.

00253/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos comprobatorios que acrediten los viajes y comisiones realizadas por los Comisionados del Infoem, así como los comprobantes de cada uno de los gastos de dichos viajes y comisiones a las que hayan asistido durante el mes de enero de 2018.
00254/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos comprobatorios que acrediten los viajes y comisiones realizadas por los Comisionados del Infoem, así como los comprobantes de cada uno de los gastos de dichos viajes y comisiones a las que hayan asistido durante el mes de febrero de 2018.
00255/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos comprobatorios que acrediten los viajes y comisiones realizadas por los Comisionados del Infoem, así como los comprobantes de cada uno de los gastos de dichos viajes y comisiones a las que hayan asistido en lo que va del mes de marzo de 2018, a la fecha de presentación de esta solicitud.
00344/INFOEM/IP/2018	Solicito saber por qué el directorio del Infoem se encuentra desactualizado ya que mantiene nombres de servidores públicos que ya no trabajan ahí, en este sentido requiero la opinión de cada uno de los Comisionados del Infoem toda vez que esto es causal de denuncia y aplicación de una medida de apremio en contra del servidor público que resulte responsable de la actualización de dicha fracción.
00345/INFOEM/IP/2018	Solicito saber por qué el directorio del Comité de Transparencia del Infoem se encuentra desactualizado ya que mantiene nombres de servidores públicos que ya no trabajan ahí, y nombres de directores que no son directores, en este sentido requiero la opinión de cada uno de los Comisionados del Infoem toda vez que esto es causal de denuncia y aplicación de una medida de apremio en contra del servidor público que resulte responsable de la actualización de dicha fracción, ya que como Instituto tienen que poner el ejemplo.
00347/INFOEM/IP/2018	Al igual que como ya se solicitó la opinión de la Dirección Jurídica y de Verificación del Infoem, solicito la opinión de cada uno de los Comisionados del infoem respecto a que la página de ipomex del Infoem se encuentra desactualizada, al respecto solicito se inicie la denuncia correspondiente por no mantener actualizadas las fracciones VII, XVI, XLIII C, XLIII D, entre otras, se inicie procedimiento correspondiente en contra del Titular de la Unidad de Transparencia o Servidor Público Habilitado correspondiente y se informe al momento de la respuesta a esta solicitud el número del procedimiento correspondiente que se haya iniciado.
00370/INFOEM/IP/2018	Saber cuántas veces ha viajado el Comisionado Javier Martínez Cruz dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el año 2018, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, así como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.
00479/INFOEM/IP/2018	Solicito la opinión de los Comisionados del Infoem, respecto al porque en la información difundida sobre los tramites que ofrece el Infoem, no se encuentra incluida la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, tal como lo establece la Ley local de Transparencia.

00480/INFOEM/IP/2018	Solicito la opinión de los Comisionados del Infoem, del porque no se ha publicado la leyenda visible en la sección de transparencia de su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.
00495/INFOEM/IP/2018	Quisiera saber que opinan los comisionados del Infoem de que el Órgano Garante del Estado de México no tiene su página de obligaciones de transparencia actualizada, ya que en términos del artículo 222, fracción XI de la Ley Local de Transparencia, esto es una causal de responsabilidad. En este sentido, requiero el documento donde conste la responsabilidad administrativa o el inicio de responsabilidad en contra del servidor público responsable.
00504/INFOEM/IP/2018	Solicito los documentos donde consten las pruebas de interés público que haya emitido el Infoem durante el año 2017.
00505/INFOEM/IP/2018	Solicito los documentos donde consten las pruebas de interés público que haya emitido el Infoem en lo que va del año 2018

2. En fecha trece de abril de la anualidad en curso, mediante oficio número INFOEM/COM-JMC/089/2018 con fundamento en los artículos 49 fracción II y 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad Administrativa solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos del impetrante, esto es así, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

3. Mediante oficio número INFOEM/COM-JMC/103/2018 de fecha veinticuatro de abril del presente año, esta unidad administrativa emitió respuesta a las solicitudes de información 00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018, 00243/INFOEM/IP/2018, 00245/INFOEM/IP/2018, 00253/INFOEM/IP/2018, 00254/INFOEM/IP/2018, 00255/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018,

00345/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00370/INFOEM/IP/2018,
00479/INFOEM/IP/2018, 00480/INFOEM/IP/2018. 00495/INFOEM/IP/2018.
00504/INFOEM/IP/2018 y 00505/INFOEM/IP/2018 acumuladas a la diversa
00176/INFOEM/IP/2018, pronunciándose por todos y cada uno de los requerimientos
efectuados por el recurrente en las solicitudes de información en comento, agregándose
las documentales a través de las cuales se atendía las solicitudes del hoy recurrente, para
acreditar tal circunstancia adjunto al presente copia simple del oficio número
INFOEM/COM-JMC/103/2018, así como de los anexos agregados al mismo.

4. Con motivo de las respuestas emitidas por el suscrito a las solicitudes de información

00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018,
00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018,
00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018,
00243/INFOEM/IP/2018, 00245/INFOEM/IP/2018, 00253/INFOEM/IP/2018,
00254/INFOEM/IP/2018. 00255/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018,
00345/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00370/INFOEM/IP/2018,
00479/INFOEM/IP/2018, 00480/INFOEM/IP/2018. 00495/INFOEM/IP/2018.
00504/INFOEM/IP/2018 y 00505/INFOEM/IP/2018 acumuladas a la diversa
00176/INFOEM/IP/2018, el solicitante interpuso recursos de revisión número
01339/INFOEM/IP/RR/2018, 01340/INFOEM/IP/RR/2018, 01349/INFOEM/IP/RR/2018,
01339/INFOEM/IP/RR/2018, 01354/INFOEM/IP/RR/2018, 01355/INFOEM/IP/RR/2018,
01459/INFOEM/IP/RR/2018, 01482/INFOEM/IP/RR/2018, 01484/INFOEM/IP/RR/2018,
01485/INFOEM/IP/RR/2018, 01561/INFOEM/IP/RR/2018, 01562/INFOEM/IP/RR/2018,

01563/INFOEM/IP/RR/2018, 01571/INFOEM/IP/RR/2018, 01573/INFOEM/IP/RR/2018, 01577/INFOEM/IP/RR/2018, 01578/INFOEM/IP/RR/2018, 01579/INFOEM/IP/RR/2018, 01580/INFOEM/IP/RR/2018, 01581/INFOEM/IP/RR/2018, 01582/INFOEM/IP/RR/2018, 01583/INFOEM/IP/RR/2018, 01584/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01585/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados al diverso 01266/INFOEM/IP/RR/2018 en los que en términos generales argumentó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento

de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII: la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas, diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en

términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII; la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas, diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada." (sic)

Al respecto, es de suma importancia mencionar que en la respuesta proporcionada por esta Unidad Administrativa, a través del multireferido oficio número **INFOEM/COM-JMC/103/2018** y de la documentación que se anexó al mismo se atendió de manera puntual todos y cada uno de los requerimientos del hoy recurrente, esto es, la respuesta proporcionada, no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de lo peticionado, cumpliendo así lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por el Recurrente, puesto que no se vulneró su derecho de acceso a la información pública, al recibir la información solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 163 de la Ley de la Materia.

En ese sentido, el suscrito RATIFICA en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida a las solicitudes de información *00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018, 00243/INFOEM/IP/2018, 00245/INFOEM/IP/2018, 00253/INFOEM/IP/2018, 00254/INFOEM/IP/2018, 00255/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018, 00345/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00370/INFOEM/IP/2018, 00479/INFOEM/IP/2018, 00480/INFOEM/IP/2018, 00495/INFOEM/IP/2018, 00504/INFOEM/IP/2018 y 00505/INFOEM/IP/2018 acumuladas a la diversa 00176/INFOEM/IP/2018*, toda vez que las mismas fueron atendidas con oportunidad, es clara, completa, oportuna, veraz, exhaustiva y satisface los requerimientos de Ley.

Por lo que solicitó al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tenga a bien CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia en la Entidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



OSCAR GARCÍA ROMERO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA PONENCIA DEL
COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ.

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/103/2018
Metepéc, Estado de México
24 de abril de 2018.

MAESTRA DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
P R E S E N T E



Recibi once anexo
Alexandra Garcia B.

Por este medio y en atención al oficio número INFOEM/UT/268/2018, por medio del cual se informa a esta Ponencia la acumulación de las solicitudes de información 00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018, 00243/INFOEM/IP/2018, 00245/INFOEM/IP/2018, 00253/INFOEM/IP/2018, 00254/INFOEM/IP/2018, 00255/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018, 00345/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00370/INFOEM/IP/2018, 00479/INFOEM/IP/2018, 00480/INFOEM/IP/2018, 00495/INFOEM/IP/2018, 00504/INFOEM/IP/2018 y 00505/INFOEM/IP/2018, a la diversa 00176/INFOEM/IP/2018, derivado que las mismas fueron turnadas al suscrito en fechas doce y trece de abril del presente año, el suscrito mediante oficio número INFOEM/COM-JMC/089/2018, solicito la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes en comento.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que derivado del análisis realizado a los requerimientos formulados por el solicitante mediante las solicitudes de información 00231/INFOEM/IP/2018,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018 y 00239/INFOEM/IP/2018, las mismas están relacionadas entre sí, en razón de que la información solicitada es la misma, difiriendo únicamente en el periodo de tiempo, motivo por el cual las solicitudes en comento se responden a través de la manera siguiente:

Número de solicitud	Información solicitada	Respuesta.
00231/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de enero y febrero de 2018	Derivado del análisis realizado al requerimiento en comento, me permito informarle que personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante el periodo de tiempo referido por el impetrante (enero y febrero de dos mil dieciocho), no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está imposibilitado para atender el requerimiento en comento
00232/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de enero a marzo de 2017.	Derivado del análisis realizado al requerimiento formulado por el solicitante, debe precisarse que personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante el periodo de tiempo referido por el impetrante (enero a marzo de dos mil diecisiete), no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está imposibilitado para atender el requerimiento en comento
00233/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de abril a junio de 2017.	Del análisis realizado al requerimiento formulado por el solicitante, debe precisarse que en el periodo de tiempo comprendido del mes de abril a junio del año dos mil diecisiete, personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante la

		<p>tramitación de los recursos de revisión 01134/INFOEM/IP/RR/2017 y 01144/INFOEM/IP/RR/2017, en términos de lo establecido por el artículo 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales 14, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, efectuaron dos diligencias para mejor proveer.</p> <p>En este sentido resulta de suma importancia mencionar que esta Ponencia remitió el original de las actas administrativas instrumentadas con motivo de la realización de diligencias en comento, a la Secretaría Técnica de este Instituto lo anterior con la finalidad de que se realice la administración, organización y conservación de los archivos de los recursos de revisión resueltos, acuerdos, actas y demás documentación y estadística emitida por el Pleno del Instituto, así como cualquier documentación entregada por las ponencias para dichos efectos, así como realizar las acciones para constituir y mantener actualizado el sistema de archivos y gestión documental del Instituto conforme a la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracciones XII y XXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y</p>
--	--	---

		<i>Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.</i>
00234/INFOEM/IP/2018	<i>Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de julio a septiembre de 2017.</i>	<i>Al respecto debe precisarse que personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante el periodo de tiempo referido por el impetrante (del mes (del mes de julio a septiembre de dos mil diecisiete), no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está imposibilitado para atender el requerimiento en comentario</i>
00235/INFOEM/IP/2018	<i>Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de octubre a diciembre de 2017.</i>	<i>Sobre este punto en particular es de mencionarse que personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante el periodo de tiempo referido por el impetrante(del mes (del mes de octubre a diciembre de dos mil diecisiete), no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está imposibilitado para atender el requerimiento en comentario</i>
00236/INFOEM/IP/2018	<i>Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de enero a marzo de 2016.</i>	<i>Del análisis realizado al requerimiento formulado por el solicitante, debe precisarse que personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante el periodo de tiempo referido por el impetrante(del mes (del mes de enero a marzo de dos mil dieciséis), no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está</i>

		imposibilitado para atender el requerimiento en comento
00237/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de abril a junio de 2016.	Es conveniente precisar que personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante el periodo de tiempo referido por el impetrante (del mes (del mes de abril a junio de dos mil dieciséis), no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está imposibilitado para atender el requerimiento en comento.
00238/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de julio a septiembre de 2016.	Debe mencionarse que personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante el periodo de tiempo referido por el impetrante(del mes (del mes de julio a septiembre de dos mil dieciséis), no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está imposibilitado para atender el requerimiento en comento,
00239/INFOEM/IP/2018	Solicito todos los documentos generados por cada uno de los Comisionados del Infoem, respecto de las diligencias y audiencias de mejor proveer que hayan sustanciado con cada sujeto obligado, durante los meses de octubre a diciembre de 2016.	Del análisis realizado al requerimiento formulado por el solicitante, debe precisarse que personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante el periodo de tiempo referido por el impetrante(del mes (del mes de octubre a diciembre de dos mil dieciséis), no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está imposibilitado para atender el requerimiento en comento

Una vez precisado lo anterior, es conveniente agregar que por lo que se refiere a las solicitudes de información 00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018 y 00239/INFOEM/IP/2018, personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante los periodos de tiempo referidos por el impetrante en cada una de las solicitudes en comento, no realizó ninguna diligencia y/o audiencia para mejor proveer, motivo por el cual se está imposibilitado para atender el requerimiento en comento, se afirma lo anterior porque no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por la impetrante, toda vez que en estas circunstancias no resulta exigible requerir la entrega de información que no obra en archivos de esta Ponencia, en razón de que la misma no se generó, al respecto, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Énfasis añadido

De manera que interpretado a *contrario sensu*, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obviaidad de circunstancias, no se está obligado

a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que la información materia del presente punto de la solicitud no se generó.

Por otra parte respecto a la solicitud de información número *00233/INFOEM/IP/2018*, es conveniente precisar que en el periodo de tiempo comprendido del mes de abril a junio del año dos mil diecisiete, personal adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, durante la tramitación de los recursos de revisión *01134/INFOEM/IP/RR/2017* y *01144/INFOEM/IP/RR/2017*, en términos de lo establecido por el artículo 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales 14, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, efectuaron dos diligencias para mejor proveer.

En este sentido resulta de suma importancia mencionar que esta Ponencia remitió el original de las actas administrativas instrumentadas con motivo de la realización de diligencias en comento, a la Secretaría Técnica de este Instituto, lo anterior es así, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracciones XII y XXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dicha área es la encargada de realizar la administración, organización y conservación de los archivos de los recursos de revisión resueltos, acuerdos, actas y demás documentación y estadística emitida por el Pleno del Instituto, así como cualquier documentación entregada por las ponencias para dichos efectos, así como realizar las acciones para constituir y mantener actualizado el sistema de archivos y gestión documental del Instituto conforme a la normatividad aplicable, una vez precisado lo anterior, la Secretaría Técnica es el área que de considerarlo procedente entregara la información materia del presente asunto, en versión pública o en su defecto entregara el acuerdo que clasifique como reservadas las diligencias instrumentadas por el Comisionado Javier Martínez Cruz en los recursos de revisión número *01134/INFOEM/IP/RR/2017* y *01144/INFOEM/IP/RR/2017*, lo anterior en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Por lo que se refiere a la solicitud de información número *00243/INFOEM/IP/2018* a través de la cual requiere que le entregue el documento en donde conste la designación del servidor o servidores públicos adscritos a esta Ponencia, para elaborar las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de revisión para su publicación, al respecto me permito hacer de su conocimiento que derivado del análisis realizado al requerimiento formulado por el solicitante, debe precisarse que se adjunta al presente el "ANEXO SOL 243-2018" en donde se contiene el oficio por medio del cual consta la designación del servidor público adscrito a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, encargado de elaborar las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de revisión previamente aprobadas y notificadas, para su publicación.

Respecto a la solicitud de información número *00245/INFOEM/IP/2018*, consistente en.

"Solicito todas y cada una de las notificaciones realizadas por los Coordinadores de Proyectos de cada uno de los Comisionados del Infoem a la Contraloría Interna sobre las presuntas infracciones a la Ley de Transparencia Local en la sustanciación de los recursos de revisión." (sic).

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que derivado del análisis realizado al requerimiento formulado por el solicitante, debe precisarse que el impetrante no precisó el periodo de tiempo del cual requiere se le entregue la información que solicita, motivo por el cual esta área administrativa realizara la entrega de la misma por el periodo comprendido a un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud *00245/INFOEM/IP/2018*, el cual comprende del quince de marzo de dos mil diecisiete al quince de marzo del presente año, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como en el criterio número 09/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (*hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*) que a continuación se inserta.

*Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.
Énfasis añadido.*

Una vez precisado lo anterior, es conveniente referir que esta unidad administrativa con fundamento en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, si generó la información materia de la presente solicitud, motivo por el cual con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del impetrante, se adjunta al presente las documentales requeridas a través de los anexos "VISTA CONTRALOR 2017" y "VISTA CONTRALOR 2018".

Por lo que se refiere a las solicitudes de información número 00253/INFOEM/IP/2018, 00254/INFOEM/IP/2018 y 00255/INFOEM/IP/2018, debe precisarse que las mismas se contestaran de manera conjunta por estar relacionadas entre sí, lo anterior es así en virtud de que a través de los requerimientos en comento, solicita los documentos comprobatorios que acrediten viajes y comisiones realizadas por los Comisionados de este Instituto en los meses de enero, febrero y al quince de marzo (fecha de presentación de solicitud 00245/INFOEM/IP/2018), todos del año dos mil dieciocho.

Una vez precisado lo anterior, es conveniente agregar que de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios no se advierte que se establezca como obligación acreditar a que eventos acuden, sin embargo en aras de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública se precisa que el punto de la solicitud se responde a través de los anexos denominados "Invitaciones Comisionado enero 2018"; Invitaciones Comisionado

febrero 2018"; Invitaciones Comisionado marzo 2018"; "Eventos Comisionado enero 2018"; "Eventos Comisionado febrero 2018 y "Eventos Comisionado marzo 2018" mismos que acompañó al presente oficio.

Por otra parte, respecto al requerimiento consistente en los comprobantes de cada uno de los gastos de dichos viajes y comisiones a las que asistió el Comisionado Javier Martínez Cruz durante los meses de enero, febrero y al quince de marzo (*fecha de presentación de solicitud número 00245/INFOEM/IP/2018*), todos del 2018, debe precisarse que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 fracciones XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el área competente para informar sobre lo peticionado es la Dirección de Administración y Finanzas, motivo por el cual debe decirse que respecto al punto en mención se informa que no se tiene la información solicitada.

Por lo que se refiere a la solicitud de información número *00344/INFOEM/IP/2018*, por medio de la cual requiere lo siguiente:

"Solicito saber por qué el directorio del Infoem se encuentra desactualizado ya que mantiene nombres de servidores públicos que ya no trabajan ahí, en este sentido requiero la opinión de cada uno de los Comisionados del Infoem toda vez que esto es causal de denuncia y aplicación de una medida de apremio en contra del servidor público que resulte responsable de la actualización de dicha fracción." (Sic)

En primer, debe precisarse que el derecho de acceso a la información pública está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del

Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, motivo por el cual si bien es cierto el impetrante pide la opinión del Comisionado Javier Martínez Cruz, respecto a los acontecimientos que refiere, sin embargo es de suma importancia mencionar que lo peticionado constituye derecho de petición, es decir, los mismos no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

En esta tesitura, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."* (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."* (Sic)

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México, 1992. p. 115.

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el **derecho a la información** como *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.”*³ (Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”* (Sic)⁴

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Cabe agregar que la elaboración de una opinión sobre los hechos referidos por el solicitante implica que este Instituto actúe en el sentido de contestar lo solicitado, es decir genere un documento *ad hoc* para pronunciarse sobre las manifestaciones subjetivas vertidas a través de la solicitud de información con número de folio 00344/INFOEM/IP/2018, sin embargo no debe pasar desapercibido

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004. p. 72.

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa por virtud de la cual los ciudadanos pueden acceder a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.

En este mismo orden de ideas se debe precisar que en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se establece que el derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la exigibilidad de otros derechos humanos, que permitan el desarrollo integral de toda persona.

Lo anterior es así, porque sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento a las funciones públicas conferidas por la legislación aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el solicitante refiere que el directorio de este Instituto se encuentra desactualizado, empero, no adjuntó los medios de convicción necesarios para acreditar su dicho, del mismo modo, es conveniente agregar que la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz no es la instancia legalmente facultada para conocer, investigar, tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, sobre este punto en particular, es conveniente agregar que dicha actividad le corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se desconoce si en la referida dirección existe alguna denuncia y/o se

ha aplicado alguna medida de apremio en contra del servidor público responsable de realizar la actualización del directorio de este Instituto.

Respecto a la solicitud de información número 00345/INFOEM/IP/2018, debe precisarse que el derecho de acceso a la información pública está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, motivo por el cual si bien es cierto el impetrante pide la opinión del Comisionado Javier Martínez Cruz, respecto a los acontecimientos que refiere, sin embargo es de suma importancia mencionar que lo petitionado constituye derecho de petición, es decir, los mismos no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

En esta tesitura, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: "...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."⁵ (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."⁶ (Sic).

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como "un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública."⁷(Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."⁸ (Sic)⁸

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del

⁵ BURGOA ORIHUELA Ignacio, *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

⁶ CIENFUEGOS SALGADO David, *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 2004. p. 31

⁷ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe, *Derecho de la Información y Comunicación Pública*, Ed. Universidad de Occidente. México. 2004. p. 72.

⁸ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto, *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa, S.A., México. 2006. p. 270.

peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Cabe agregar que la elaboración de una opinión sobre los hechos referidos por el solicitante implica que este Instituto actúe en el sentido de contestar lo solicitado, es decir genere un documento *ad hoc* para pronunciarse sobre las manifestaciones subjetivas vertidas a través de la solicitud de información con número de folio 00345/INFOEM/IP/2018, sin embargo no debe pasar desapercibido que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa por virtud de la cual los ciudadanos pueden acceder a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.

En este mismo orden de ideas se debe precisar que en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se establece que el derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la exigibilidad de otros derechos humanos, que permitan el desarrollo integral de toda persona.

Lo anterior es así, porque sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento a las funciones públicas conferidas por la legislación aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el solicitante refiere que el directorio del Comité de Transparencia de este Instituto se encuentra desactualizado, porque contiene nombres de directores que no lo son y mantiene nombres de servidores públicos que ya no



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

trabajan en este organismo, es decir, se encuentra desactualizado, sin embargo es pertinente hacer notar que no adjuntó los medios de convicción necesarios para acreditar su dicho, del mismo modo, es conveniente agregar que la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz no es la instancia legalmente facultada para conocer, investigar, tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, sobre este punto en particular, es conveniente agregar que dicha actividad le corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se desconoce si en la referida dirección existe alguna denuncia y/o se ha aplicado alguna medida de apremio en contra del servidor público responsable de realizar la actualización del directorio del Comité de Transparencia de este Instituto.

En relación a la solicitud de información número 00347/INFOEM/IP/2018 es oportuno mencionar que si bien es cierto el impetrante pide la opinión del Comisionado Javier Martínez Cruz, respecto a los acontecimientos que refiere, sin embargo es de suma importancia mencionar que lo petitionado constituye derecho de petición, es decir, los mismos no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de

valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

En esta tesitura, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la **definición de derecho de petición**, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."*⁹ (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al **derecho de petición** como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."*¹⁰ (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el **derecho a la información** como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública."*¹¹ (Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones*

⁹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

¹⁰ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 2004. p. 31

¹¹ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004. p. 72.

en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)¹²

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que **conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Cabe agregar que la elaboración de una opinión sobre los hechos referidos por el solicitante implica que este Instituto actúe en el sentido de contestar lo solicitado, es decir genere un documento *ad hoc* para pronunciarse sobre las manifestaciones subjetivas vertidas a través de la solicitud de información con número de folio 00347/INFOEM/IP/2018, sin embargo no debe pasar desapercibido que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa por virtud de la cual los ciudadanos pueden acceder a datos, registros y todo tipo de información pública que **conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.

En este mismo orden de ideas se debe precisar que en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se establece que el derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos

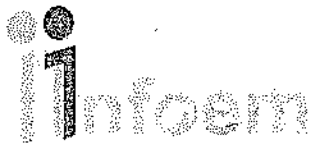
¹² VILLANUEVA-VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa, S.A., México, 2006. p. 270.

políticos y, en general, para la exigibilidad de otros derechos humanos, que permitan el desarrollo integral de toda persona.

Lo anterior es así, porque sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento a las funciones públicas conferidas por la legislación aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el solicitante refiere que la página de ipomex del Infoem se encuentra desactualizada, de manera específica las fracciones VII, XVI, XLIII C, XLIII D, entre otras, sin embargo es pertinente hacer notar que no adjuntó los medios de convicción necesarios para acreditar su dicho, del mismo modo, es conveniente agregar que la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz no es la instancia legalmente facultada para conocer, investigar, tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, sobre este punto en particular, es conveniente agregar que dicha actividad le corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se desconoce si en la referida dirección existe alguna denuncia y/o se ha aplicado alguna medida de apremio en contra del servidor público responsable de realizar la actualización de la página de IPOMEX de este Instituto.

Por último, se estima conveniente referir que si bien el solicitante requiere que se inicie la denuncia correspondiente en relación a los hechos que refiere, del mismo modo que se le proporcione el número del procedimiento correspondiente, empero debe hacerse notar que a través de una solicitud de información no es el medio idóneo para presentar una denuncia en contra de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

hechos que violenten la legislación aplicable en la materia, se afirma lo anterior, en razón de que tal y como se precisó con antelación el derecho de acceso a la información pública tiene como objeto permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad en el ejercicio de las funciones y atribuciones que legalmente les fueron conferidas a los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, motivo por el cual se le informa al impetrante que para el caso de que considere necesario presentar denuncia por los hechos que menciona, este Órgano Garante a través de la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/infoem.web>, se puede presentar denuncia o queja por actos presuntamente violatorios de las legislaciones en materia de acceso a la información pública y/o datos personales, dando doble click en la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, desplegándose lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80** Lada sin costo/ 01 800 821 0441 \ www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metapoc, Estado de México



Artículo 32			
1. Rubros aplicables al Sujeto Obligado	2. Marco normativo	3. Estructura orgánica	4. Facultades de cada área
5. Metas y objetivos de las áreas	6. Indicadores con bases de Interdependencia Social	7. Indicadores de ejecución de programas, objetivos y resultados	8. Directorio de servidores públicos
9. Remuneración de todos los servidores públicos	10. Vacíos	11. Gastos de representación	12. Listado de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y conluz
13. Plazas vacantes del personal de base y conluz	14. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios	15. Perfil de los puestos de servidores públicos	16. Denominaciones autorizadas de los servidores públicos que así lo determinen
17. Programas de subvención, ejemplos y apoyos	18. Plan de Beneficiarios	19. Agenda de reuniones	20. Directorio de la unidad de transparencia
21. Dirección Ejecutiva donde se podrán recibir solicitudes, aviso de las solicitudes recibidas y atendidas.	22. Compras, adquisiciones, licitaciones y planes para ocupar cargos públicos	23. Política de Información	24. Normas de la laboral
25. Recursos públicos que son entregados a sindicatos	26. Interacción electrónica y sanciones administrativas	27. Informes públicos de las acciones administrativas definitivas	28. Servicios gratuitos para acceder a ellos
29. Trámites, requisitos y formularios que afectan a los ciudadanos	30. Información financiera de los presupuestos asignados	31. Información financiera y otros informes financieros de costo	32. Información Financiera de la Cuenta Pública
33. Deuda pública	34. Programa Anual de Comunicación Social o Participación	35. Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, diseño y publicidad	36. Utilización de los Recursos Públicos
37. Resultados de auditorías	38. Procesos de licitación y contratación	39. Resultados de los instrumentos de	40. Resultados de la ejecución sobre de los recursos, financieros

Acto seguido se selecciona el registro número 05, obteniendo lo siguiente:

Registro: 001

Registro: 002

Registro: 003

Registro: 004

Registro: 005

Tipo de trámite : Denuncia.

Descripción del trámite : Denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Tipo de usuario y/o población objetivo : Cualquier persona.

La interposición de la denuncia es voluntaria, pero en caso de presentarse, deberá sujetarse al trámite establecido en los artículos 111 a 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Descripción de los beneficios para el usuario : Obtener una resolución en la que se determine, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado denunciado.

Modalidad de trámite (presencial/linea) : Presencial o en línea

Requisitos para llevar a cabo el trámite : Presentar la denuncia mediante escrito libre o en el formato establecido, ya sea en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Infoem, o bien, por correo electrónico, a través de la dirección denuncia@infoem.org.mx

Documentos requeridos : Denuncia presentada mediante escrito libre o en el formato establecido. En ambos casos, la denuncia debe contener lo siguiente:

I. Nombre o razón social del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio dentro del Estado de México o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera del Estado de México, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto; y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Hipervínculo al/ los formatos) respectivo(s): **FORMATO DE DENUNCIA INCUMPLIMIENTO.**

OBLIGACIONES ADIC.

Plazos para la conclusión del trámite o tiempo de respuesta : La resolución de la denuncia será emitida y notificada al denunciante dentro de un plazo aproximado de 32 días a partir de su interposición.

Vigencia de los resultados del trámite : Las resoluciones que emita el

Denominación del área, permisionario, concesionario o empresa : Dirección Jurídica y de Verificación

Nombre Calle : Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Tolu

Número Exterior : 111

Número interior : No aplica.

Colonia o localidad : La Michoacana.

Nombre del municipio o delegación : Metepec.

Nombre de la entidad federativa : Estado de México.

Código postal : 52166.

Datos de contacto de la oficina de atención : 01 (722) 226 1960 Ext. 502 a 511

Datos de contacto correo electrónico : lucero.perez@diaz@itapem.org.mx

Horario de atención : Lunes a jueves, de 9:00 a 18:30 horas, y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

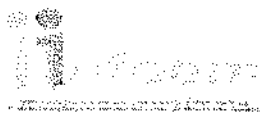
Costo : Gratuito.

Sustento legal para su cobro : No aplica.

Lugares donde se efectúa el pago : No aplica.

Fundamento jurídico-administrativo del trámite : Artículos 111 a 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De las imágenes insertadas anteriormente se advierte que en el portal de ipomex de este Instituto se encuentra incluida la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia o en datos personales, precisándose las modalidades a través de las cuales pueden presentarse las denuncias, requisitos, documentos requeridos para presentar la denuncia, siendo importante referir que al acceder al referido apartado se encuentra disponible el archivo electrónico denominado "FORMATO DE DENUNCIA INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES 4.docx" compuesto de cuatro páginas, de las cuales en obvio de repeticiones innecesarias solo se insertara la primera de sus hojas:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dirección Jurídica y de Verificación

**FORMATO DE DENUNCIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a interponer denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado que enseguida se menciona, por lo que a efecto de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 113 del citado ordenamiento, manifiesto lo siguiente¹:

I. Datos del Denunciante²:

1. Nombre:

2. Perfil:

Sexo: Ocupación:

3. Domicilio y correo electrónico personal³:

Calle: Num. Exterior: Num. Interior:

Colonia o Localidad: Correo electrónico:

II. Sujeto obligado denunciado⁴:

En esta tesitura es conveniente agregar que para el caso de que se esté tramitando algún procedimiento por los hechos que refiere el impetrante, esta Ponencia no puede proporcionar el número de expediente correspondiente en razón de que esta área no está legalmente facultada para iniciar, tramitar, resolver e imponer alguna sanción con motivo del inicio de un procedimiento administrativo en contra de algún servidor público de este Órgano Garante.

En mérito de lo anterior, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
Énfasis añadido

De manera que interpretado a *contrario sensu*, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obvia de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que la información materia del presente punto de la solicitud no se posee, porque no se ha generado.

En relación a la solicitud de información número 00370/INFOEM/IP/2018, por medio de la cual el solicitante requiere que se le informe cuántas veces ha viajado el Comisionado Javier Martínez Cruz dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el año 2018, por qué motivos viaja, cuánto

dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje, debe precisarse que el requerimiento en comento se responde de la manera siguiente:

Por lo que se refiere a cuantas veces ha viajado el Comisionado Javier Martínez Cruz dentro y fuera del territorio del Estado de México, debe precisarse que dicho requerimiento se atiende a través de la siguiente tabla:

Viajes dentro del Estado de México	Viajes fuera del territorio del Estado de México
0	15

Por otra parte respecto al punto de la solicitud consistente en por que viaja tanto el Comisionado, debe precisarse, en primer término que de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios no se advierte que se establezca como obligación elaborar un documento por medio del cual explique el por qué el Comisionado realiza viajes, resulta oportuno agregar que todos los viajes realizados por el Comisionado Javier Martínez es con motivo de la asistencia a eventos públicos relacionados con el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por las leyes aplicables en la materia y no requiere autorización del Pleno de este Instituto, a menos de que coincida con alguna fecha señalada para Sesión del Pleno y que su ausencia afecte el cuórum, en este supuesto requiere que de manera previa el Comisionado de que se trate, realice la solicitud correspondiente, lo anterior es así, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción XXXIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, respecto al requerimiento consistente en:

"cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes."

En este rubro debe precisarse que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 fracciones XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el área competente para informar sobre los gastos realizados con motivo de los viajes realizados por el Comisionado Javier Martínez Cruz durante el mes de enero al quince de marzo del presente año, es la Dirección de Administración y Finanzas, motivo por el cual debe decirse que respecto al punto en mención se informa que no se tiene la información solicitada.

Por último respecto a los comprobantes que justifique los viajes del Comisionado Javier Martínez Cruz, en lo que va del presente año, es decir, al quince de marzo de la anualidad en curso (*fecha de solicitud*), debe precisarse que de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios no se advierte que se establezca como obligación acreditar a que eventos acuden, sin embargo en aras de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública se agregan los anexo denominados "EVENTOS COMISIONADO 2018" y "ANEXOL 370-18", el cual contiene los documentos en donde constan todos y cada uno de los viajes realizados durante el presente año (*precisándose la fecha del viaje, evento al que asistió, lugar en donde se realizó, así como el material gráfico que demuestra asistencia y/o participación*), así mismo se adjuntan los documentales que justifican la realización de los viajes efectuados por el referido Comisionado.

Por lo que se refiere a la solicitud de información número 00479/INFOEM/IP/2018, debe mencionarse que si bien es cierto el impetrante pide la opinión del Comisionado Javier Martínez Cruz, respecto a los acontecimientos que refiere, sin embargo es de suma importancia mencionar que lo petitionado constituye derecho de petición, es decir, los mismos no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

En esta tesitura, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."*¹³ (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al **derecho de petición** como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."*¹⁴ (Sic)

¹³ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

¹⁴ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 2004. p. 31

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.”*¹⁵ (Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”* (Sic)¹⁶

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Cabe agregar que la elaboración de una opinión sobre los hechos referidos por el solicitante implica que este Instituto actúe en el sentido de contestar lo solicitado, es decir genere un documento *ad hoc* para pronunciarse sobre las manifestaciones subjetivas vertidas a través de la solicitud de información con número de folio 00479/INFOEM/IP/2018, sin embargo no debe pasar desapercibido

¹⁵ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004. p. 72.

¹⁶ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa por virtud de la cual los ciudadano pueden acceder a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.

En este mismo orden de ideas se debe precisar que en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se establece que el derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la exigibilidad de otros derechos humanos, que permitan el desarrollo integral de toda persona.

Lo anterior es así, porque sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento a las funciones públicas conferidas por la legislación aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el solicitante refiere que en la información difundida sobre los trámites y servicios que ofrece este Instituto no se encuentra incluida la denuncia ciudadana, sin embargo de manera contraria a lo expresado por el impetrante debe precisarse que este Órgano Garante a través de la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/infoem.web>, si proporciona el tramite al que alude el solicitante, es decir, se puede presentar denuncia o queja por actos presuntamente violatorios de las legislaciones en materia de acceso a la información pública y/o datos personales, dando doble click en la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, desplegándose lo siguiente:

Transparencia Pública de Otros Municipios

Artículo 27

1. Rubros asignables al Sujeto Obligado	2. Marco normativo	3. Estructura orgánica	4. Facultades de cada área
5. Metas y objetivos de las áreas	6. Indicadores con temas de interés público o de importancia social	7. Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados	8. Directorio de servidores públicos
9. Nominación en todos los niveles jerárquicos	10. Votos	11. Grupos de representación	12. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y con base
13. Plazas vacantes del personal de base y con base	14. Contratación de servicios profesionales por honorarios	15. Perfil de los puestos de Veredores Públicos	16. Resoluciones administrativas de sus servidores públicos que así lo determinen
17. Programas de subsidios, estímulos y apoyos	18. Padrón de Beneficiarios	19. Agenda de reuniones	20. Comités de la Unidad de Transparencia
21. Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas	22. Concursos, convocatorias, licitaciones o lo que sea para otorgar cargos públicos	23. Índices de información que se genera	24. Necesidad laboral
25. Recursos públicos que se asignan a sindicatos	26. Información estadística y tendencias administrativas	27. Servicios públicos con sanciones administrativas definitivas	28. Servicios regulados para atender a ellos
29. Términos, requisitos y formatos que ofrecen	30. Información financiera de presupuesto asignado	31. Información financiera de ingresos, transferencias de fondo	32. Información Financiera de la Cuenta Pública
33. Cuenta pública	34. Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	35. Ejecución de recursos por contratación de servicios de publicidad, edición y publicidad	36. Utilización de los Transportes Oficiales
37. Resultados de actividades	38. Procesos de Atención y Seguimiento	39. Resultados de las actividades	40. Resultado de documentación de los servidores públicos

Acto seguido se selecciona el registro número 05, obteniendo lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Registro: 001

Registro: 002

Registro: 003

Registro: 004

Registro: 005

Tipo de trámite : Denuncia.

Denominación del trámite : Denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Tipo de usuario y/o población objetivo : Cualquier persona.

La interposición de la denuncia es voluntaria, pero en caso de presentarse, deberá sujetarse al trámite establecido en los artículos 111 a 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Descripción de los beneficios para el usuario : Obtener una resolución en la que se determine, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado denunciado.

Modalidad de trámite (presencial/online) : Presencial o en línea

Requisitos para llevar a cabo el trámite : Presentar la denuncia mediante escrito libre o en el formato establecido, ya sea en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Infoem, o bien, por correo electrónico, a través de la dirección denuncias@infoem.org.mx

Documentos requeridos : Denuncia presentada mediante escrito libre o en el formato establecido. En ambos casos, la denuncia debe contener lo siguiente:

I. Nombre o razón social del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio dentro del Estado de México o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera del Estado de México, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto; y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Preparación de los formatos requeridos: **FORMATO DE DENUNCIA, VINCULACIÓN**

PLAZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL TRÁMITE O TIEMPO DE RESPUESTA :

La resolución de la denuncia será emitida y notificada al denunciante dentro de un plazo aproximado de 32 días a partir de su interposición.

Órgano de los resultados del trámite : Las resoluciones que emita el

Denunciante del área, permisionaria, concesionaria o empresa : Dirección Jurídica y de Verificación

Nombre Calle : Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Tolu

Número Exterior : 111

Registro Interior : No aplica,

Colonia o localidad : La Michoacana.

Nombre del municipio o delegación : Metepec.

Nombre de la entidad federativa : Estado de México.

Código postal : 52166.

Datos de contacto de la oficina de atención : 01 (722) 225 1930 Ext. 502 a 511

Datos de contacto correo electrónico : lucero.perezdiaz@itsipem.org.mx

Horario de atención : Lunes a jueves, de 9:00 a 16:30 horas, y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Costo : Gratuito.

Asistencia legal para su trámite : No aplica.

Lugar donde se efectúa el pago : No aplica.

Fundamento jurídico/administrativo del trámite : Artículos 111 a 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

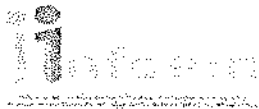
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo 01 800 821 0411 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin acoplamiento.
Carretera Toluca - Istapalapa No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

De las imágenes insertadas anteriormente se advierte que en el portal de ipomex de este Instituto se encuentra incluida la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia o en datos personales, precisándose las modalidades a través de las cuales pueden presentarse las denuncias, requisitos, documentos requeridos para presentar la denuncia, siendo importante referir que al acceder al referido apartado se encuentra disponible el archivo electrónico denominado "FORMATO DE DENUNCIA INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES 4.docx" compuesto de cuatro páginas, de las cuales en obvio de repeticiones innecesarias solo se insertara la primera de sus hojas:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dirección Jurídica y de Verificación

FORMATO DE DENUNCIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a interponer denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado que enseguida se menciona, por lo que a efecto de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 113 del citado ordenamiento, manifiesto lo siguiente¹:

I. Datos del Denunciante²:

1. Nombre:

2. Perfil:

Sexo: Ocupación:

3. Domicilio y correo electrónico personal³:

Calle: Num. Exterior: Num. Interior:

Colonia o Localidad: Correo electrónico:

II. Sujeto obligado denunciado⁴:

De lo precisado con antelación, se advierte de manera clara que de manera contraria a lo manifestado por el impetrante, este Instituto dentro de los tramites que ofrece a la población contempla lo relativo a la denuncia ciudadana.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lado sin costo; 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metopce, Estado de México

En relación a la solicitud de información número 00480/INFOEM/IP/2018, lo peticionado constituye derecho de petición, es decir, los mismos no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

En esta tesitura, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la **definición de derecho de petición**, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."*¹⁷ (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al **derecho de petición** como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."*¹⁸ (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el **derecho a la información** como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida*

¹⁷ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

¹⁸ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 2004. p. 31.

en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.¹⁹ (Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática." (Sic)²⁰

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Cabe agregar que la elaboración de una opinión sobre los hechos referidos por el solicitante implica que este Instituto actúe en el sentido de contestar lo solicitado, es decir genere un documento *ad hoc* para pronunciarse sobre las manifestaciones subjetivas vertidas a través de la solicitud de información con número de folio 00480/INFOEM/IP/2018, sin embargo no debe pasar desapercibido que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa por virtud de la cual los ciudadano pueden acceder a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.

¹⁹ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*, Ed. Universidad de Occidente, México, 2004, p. 72.

²⁰ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto, *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa: S.A., México, 2006. p. 270.

En este mismo orden de ideas se debe precisar que en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se establece que el derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la exigibilidad de otros derechos humanos, que permitan el desarrollo integral de toda persona.

Lo anterior es así, porque sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento a las funciones públicas conferidas por la legislación aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el solicitante refiere que no se ha publicado la leyenda visible en la sección de transparencia del portal de internet de este Instituto, mediante el cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento de presentar una denuncia, al respecto debe precisarse que de manera contraria a la mencionado por el impetrante, en la página de internet de este Órgano Garante, si se encuentra visible la leyenda en comento, circunstancia que se aprecia al consultar la siguiente dirección electrónica: <http://www.infoem.org.mx>, desplegándose lo siguiente:

Inicio | Solicitudes de Información | Solicitudes de Derechos ARCO | Datos Abiertos | Prensa | Estadísticas | Publicaciones | Área de Privacidad | Spanish

Presenta esta herramienta de información

Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) CAT Infoem

Centro de Atención Telefónica CAT Infoem 01800 821 04 41

Sistema de registro de denuncias Registro de Denuncias

AVISO

La información a que hace referencia el Título Quinto "De las Obligaciones de Transparencia", artículos 75 al 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto o circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral; por lo que los Sujetos Obligados no pueden suspender, deshabilitar o bloquear su acceso, de lo contrario incumplirán obligaciones en materia de transparencia.

El incumplimiento de la disposición es causa de responsabilidad.

Acto seguido se selecciona el apartado denominado "Registro de Denuncias", obteniendo lo siguiente:

Sistema de Registro de Denuncias

Los campos con * son necesarios para continuar.
Denuncia Ciudadana

Lunes 23 de abril de 2016

Foro:

Datos Personales

Nombre(s):

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Correo electrónico:

En términos del Artículo 113, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted acepta que las notificaciones relacionadas con esta denuncia, se efectúen por este medio para todos los efectos legales.

Datos Estadísticos

Rango de Edad:

---Seleccione una opción---

Sexo:

---Seleccione una opción---

Ocupación:

---Seleccione una opción---

Domicilio

Calle:

No. Exterior:

No. Interior:

Código Postal:

Entidad Federativa:

No. Exterior:

Colonia:

País:

Municipio:

---Seleccione una opción---

Sujeto obligado

* Seleccione un Sujeto Obligado.

Poder Ejecutivo

Poder Legislativo

Poder Judicial

Municipios

Órganos Autónomos

Partidos Políticos

Sindicatos

Fideicomisos

Personas Jurídicas Colectivas

* Nombre:

---Seleccione una opción---

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (522) 236 19 80 * Línea sin costo: 01 800 821 1111 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Atlapalco No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52160
Metépec, Estado de México

Sujeto obligado

* Selecciona un Sujeto Obligado.


<input type="radio"/> Poder Ejecutivo	<input type="radio"/> Poder Legislativo	<input type="radio"/> Poder Judicial
<input type="radio"/> Municipios	<input type="radio"/> Órganos Autónomos	<input type="radio"/> Partidos Políticos
<input type="radio"/> Sindicatos	<input type="radio"/> Fideicomisos	<input type="radio"/> Personas Jurídicas Colectivas

* Nombre: _____

---Selecciona una opción---

* Descripción de la Denuncia:
Escribir la descripción de la denuncia.

Documento:
Choose File No file chosen



* Escribir los caracteres de la imagen

Limpia

Enviar

Contáctanos: (722) 226 1000 | [Chedoke@infoem.org.mx](#)
Finanzas - Transparencia - Acceso a la Información

Infoem [Facebook](#) [Twitter](#) [YouTube](#)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Japan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52106
Metepex, Estado de México

De las imágenes insertadas anteriormente se advierte que en la página de internet de este Instituto se encuentra incluida la leyenda de registro de denuncia ciudadana; para el caso de que cualquier usuario considere pertinente elaborar una denuncia, debe colocar diversos datos y cumplir con los requisitos, documentos requeridos para presentar la denuncia correspondiente.

Por lo que se refiere a la solicitud de información número 00495/INFOEM/IP/2018 es de suma importancia mencionar que lo petitionado constituye derecho de petición, es decir, los mismos no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el

particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

En esta tesitura, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la **definición de derecho de petición**, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.”²¹ (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al **derecho de petición** como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.”²² (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el **derecho a la información** como “un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.”²³ (Sic)

²¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

²² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 2004. p. 31.

²³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente, México, 2004. p. 72.

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."* (Sic) ²⁴

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Cabe agregar que la elaboración de una opinión sobre los hechos referidos por el solicitante implica que este Instituto actúe en el sentido de contestar lo solicitado, es decir genere un documento *ad hoc* para pronunciarse sobre las manifestaciones subjetivas vertidas a través de la solicitud de información con número de folio 00495/INFOEM/IP/2018, sin embargo no debe pasar desapercibido que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa por virtud de la cual los ciudadanos pueden acceder a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.

En este mismo orden de ideas se debe precisar que en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se establece que el derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la

²⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa, S.A., México. 2006. p. 270.

corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la exigibilidad de otros derechos humanos, que permitan el desarrollo integral de toda persona.

Lo anterior es así, porque sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento a las funciones públicas conferidas por la legislación aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el solicitante refiere que este Órgano Garante no tiene su página de obligaciones de transparencia actualizada, sin embargo es pertinente hacer notar que no adjuntó los medios de convicción necesarios para acreditar su dicho, del mismo modo, es conveniente agregar que la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz no es la instancia legalmente facultada para conocer, investigar, tramitar y resolver quejas o denuncias presentadas con motivo de la presunta existencia de irregularidades en materia de transparencia, se afirma lo anterior, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se aprecian diversas funciones y atribuciones, sin embargo no se advierte que a través del referido dispositivo legal se esté facultado legalmente para conocer, tramitar y resolver procedimiento administrativo disciplinario por transgredir la ley de transparencia vigente en la entidad.

Lo anterior es así, toda vez que no debe pasar desapercibido que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de este Instituto le corresponde a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos del Instituto (*excepto los Comisionados*), de conformidad con la Ley de Responsabilidades; motivo por el cual no se puede proporcionar el documento en donde la información que el impetrante requiere.

Por último respecto a las solicitudes de información número 00504/INFOEM/IP/2018 y 00505/INFOEM/IP/2018 debe precisarse que las mismas se contestaran de manera conjunta por estar relacionadas entre sí, lo anterior es así en virtud de que a través de los requerimientos en comento, solicita que se le proporcionen los documentos en donde consten las pruebas de interés público que haya emitido este Instituto durante el año dos mil diecisiete y al veintidós de marzo de dos mil dieciocho (fecha de presentación de solicitud número 00505/INFOEM/IP/2018).

En primer término, debe precisarse que el derecho de acceso a la información pública está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, motivo por el cual si bien es cierto el artículo 184 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad establece que al momento de resolver el recurso de revisión y tratándose de información clasificada como confidencial, se deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos, sin embargo resulta conveniente traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Énfasis añadido

En sentido es de precisar que si bien es cierto este Órgano Garante emite resolución en los recurso de revisión radicados el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, empero no en todos los asuntos se realiza prueba de interés público, aunado a ello es de suma importancia mencionar que entregar la información requerida implicaría efectuar el procesamiento de la misma, es decir, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior para presentarla conforme al interés del solicitante, esto es que este Instituto actúe en el sentido de contestar lo solicitado generando un documento *ad hoc* para pronunciarse sobre lo petitionado, tiene aplicación en el presente asunto el criterio número 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a continuación se inserta:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

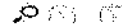


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Ingresar o Buscar



Inicio | Solicitudes de Información | Eficacia de Decretos ARCO | Sujetos Obligados | Pliego | Estadísticas | Participaciones | Aviso de Privacidad | Infoem

Presenta aquí tus solicitudes de información



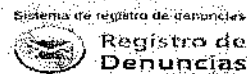
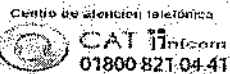
Ejerce tus derechos ARCO



Consulta aquí la información pública



Ingresa a Plataforma Nacional



Inicio >> Recursos de Revisión

Recursos de Revisión

Filtros Resultados

Del No. al No.
De la fecha hasta
Por Comisionado Ponente:
Por Tipo de Recurso:
Por Sujeto Obligado:
Buscar

Inicio >> Recursos de Revisión

Recursos de Revisión

Filtros Resultados

Del No. al No.
De la fecha hasta
Por Comisionado Ponente:
Por Tipo de Recurso:
Por Sujeto Obligado:
Buscar

De las imágenes insertadas se advierte que la dirección electrónica permite realizar búsqueda de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión por este Instituto (*en versión pública*), mediante diversos filtros, es decir, por el número de recurso de revisión, por fecha, por comisionado ponente, por el tipo de recurso de revisión (*información pública, acceso a datos, rectificación de datos, cancelación de datos,*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 04 41 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Ixtlahu - Ixtapán Nú. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

oposición de datos y modificación de datos), así como por sujeto obligado, motivo se concluye a que a través de la dirección electrónica proporcionada, el impetrante puede consultar la información materia de la presente solicitud.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OSCAR GARCÍA ROMERO

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA PONENCIA DEL COMISONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo 01 800 821 0641 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente.
Carretera Ixtuca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 32166
Atlixco, Estado de México

ANEXO
SOL 243-18

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/006/2015
Toluca, México
06 de febrero de 2015

LICENCIADO
PABLO PAULINO SANDOVAL ORTEGA
PROYECTISTA
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, en términos del numeral 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el que suscribe y el personal adscrito a esta ponencia, tenemos como atribuciones, elaborar proyectos de resolución de los recursos de revisión turnados, notificarlos una vez que hayan sido aprobados por el Pleno; proyectar votos particulares, disidentes u opiniones, digitalización de resoluciones aprobadas, versiones públicas, realizar investigaciones y estudios, entre otras.

En ese contexto, y por indicaciones del Comisionado Mtro. Javier Martínez Cruz, atentamente se le instruye que el ejercicio de las atribuciones en comentario, se lleven a cabo en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, lineamientos y demás normatividad aplicable.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del INFOEM. Para su superior conocimiento.
Archivo/Minutario.

**VISTA
CONTRALOR
2017**

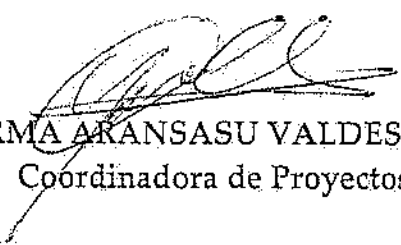
Oficio No. INFOEM/COM-JMC/093/2017.
Metepac, Estado de México, a 11 de mayo de 2017.

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión 00579/INFOEM/IP/RR/2017 y del actuar del Sujeto Obligado "Instituto Hacendario del Estado de México", se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información inmersa en el expediente del recurso de revisión antes descritos, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, en el lugar,

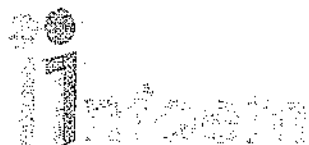
Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA
Coordinadora de Proyectos





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/116/2017
Metepec, Estado de México, a 24 de mayo de 2017

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
PRESENTE

AIR

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 00684/INFOEM/IP/RR/2016, y del actuar del Sujeto Obligado "Secretaría de Movilidad" se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de las solicitudes de información inmersas en los expedientes de los recursos de revisión antes descritos, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta del INFOEM.
Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del INFOEM.
Lic. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.
Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del INFOEM.

Institución: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2-26-19 89 * Lada sin costo: 01 600 521 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin ochavillo
Carretera Toluca - Texcoco No. 111
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/152/2017
Metepec, Estado de México, a 06 de julio de 2017

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 01234/INFOEM/IP/RR/2017, y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos" al momento de emitir respuesta a la solicitud de información número de folio 00254/ECATEPEC/IP/2017, adjuntó diversos archivos electrónicos entre los que sobresale el denominado "FEHICIONES Y LOS LIBROS DE REGISTRO.zip", dejando visibles datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y reservados, motivo por el cual la conducta desplegada por el Sujeto Obligado puede ser considerada como violatoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/153/2017
Meteppec, Estado de México, a 10 de julio de 2017

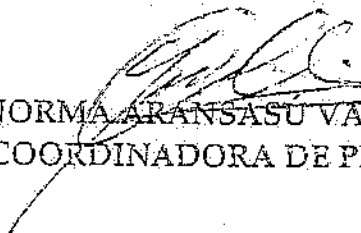
MPRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
PRESENTE

A/R

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 01209/INFOEM/IP/RR/2016, y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad" se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de las solicitudes de información inmersas en los expedientes de los recursos de revisión antes descritos, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Minutario/Archivo
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualimente
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111
Cof. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/159/2017
Metépec, Estado de México, a 10 de julio de 2017

Handwritten signature/initials

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución al recurso de revisión de folio 01229/INFOEM/IP/RR/2016, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Temoaya", concretamente en los datos personales que se dejaron visibles en la respuesta otorgada a la solicitud como los conceptos y montos de deducciones de los salarios de sus servidores públicos de carácter privado; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Norma Aransasú Valdés Pedraza
LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Minutario/Archivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2-26-19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Otapan No 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metépec, Estado de México


Infoem
12:30
11 JUL 2017
RECIBIDO
CONTROLORIA INTERNA
Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/228/2017.
Metepéc, Estado de México, 21 de agosto de 2017.

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
P R E S E N T E



Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión 01289/INFOEM/IP/RR/2017 y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Calimaya" se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información inmersa en el expediente del recurso de revisión antes descrito", por lo anterior, solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se determinen las medidas a que haya lugar.

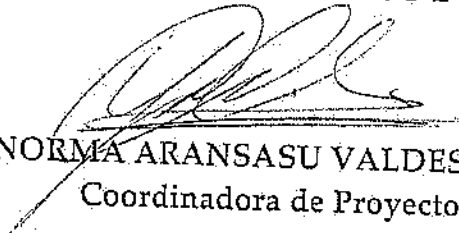
Para tales efectos, se indican de manera enunciativa los datos personales que se omitieron testar:

- En la página 14 del archivo "CURRICULUM A ENTREGAR ÁREAS.pdf", en el rubro de "Referencias Personales" no fue testado el domicilio particular de una persona.

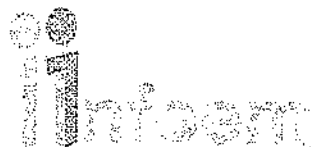
- En la página 16 del archivo "DOCUMENTO ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS.pdf", quedó visible la CURP del titular del documento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA
Coordinadora de Proyectos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/240/2017
Metepac, Estado de México, a 30 de julio de 2017

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 01459/INFOEM/IP/RR/2017, y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Toluca" al momento de emitir respuesta a la solicitud de información número de folio 00230/TOLUCA/IP/2017, adjuntó diversos archivos electrónicos entre los que sobresale "indicadores saimex 230.zip" e "indicadores B.2.7.JUVENTUD, DEPORTE Y RECREACIÓN 2016", dejando visibles datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y reservados, motivo por el cual la conducta desplegada por el Sujeto Obligado puede ser considerada como violatoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NORMA ARANSASU-VALDES PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 60 * Lada sin costo: (01) 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Cal. La Mehoerera, C.P. 52165
Metepac, Estado de México

OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/245/2017
Metepéc, Estado de México, a 05 de septiembre de 2017

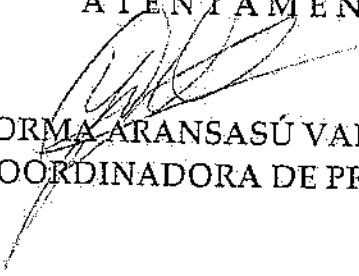
MPRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
P R E S E N T E

AIK

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 01609/INFOEM/IP/RR/2016, y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Nicolás Romero" se identificaron actos que provocan deficiencia en la atención de las solicitudes de información ya que en respuesta el Sujeto Obligado envió las medidas y colindancias de un predio y se aprecian los nombres de los colindantes, exponiendo así datos personales que no debieron ser puestos a la vista lo anterior se encuentra inmerso en el expediente del recurso de revisión antes descrito, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/251/2017
Metepec, Estado de México, a 05 de septiembre de 2017

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y ORGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E



Con fundamento en el artículo 168 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 01504/INFOEM/IP/RR/2017, se determinó dar vista al Contralor a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, realice las actuaciones necesarias y determine el grado de responsabilidad del Sujeto Obligado.

Lo anterior es así en atención que el Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli" realizó un mal manejo de su base de datos, toda vez que dio a conocer un archivo electrónico el cual contiene datos personales (nombre, domicilio, teléfono, etcétera) sin que el titular de los mismos (recurrente) hubiese dado su consentimiento, cabe agregar que el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta, como al rendir su informe justificado en términos generales refirió que al consultar el link proporcionado por el solicitante lo redireccionaba a la plataforma de IPOMEX en la cual le solicitaba un usuario y contraseña, desconociendo las mismas por no corresponder a la asignada al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y por lo tanto no podía atender la solicitud materia del presente asunto, sin embargo no debe pasar desapercibido que el Director de Informática de este Instituto mediante oficio número INFOEM/DI/203/2017 informó a esta Ponencia que la información contenida en el archivo electrónico denominado "STATUS 14" fue subida a la plataforma de IPOMEX en fecha dieciséis de abril

de dos mil catorce, agregando que el día veinticinco de mayo de la anualidad en curso la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado solicitó la inhabilitación del link(*proporcionado por el recurrente*) por contener datos personales, de lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado realizo un mal manejo de su base de datos en la cual se contiene información del impetrante, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Anexo al presente oficio INFOEM/COM-JMC/180/2017 y oficio número INFOEM/DI/203/2017.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NORMA ARANSU VALDES PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/296/2017
Métepec, Estado de México, a 09 de octubre de 2017

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
P R E S E N T E

A/R

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 02054/INFOEM/IP/RR/2016; y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza" se identificaron actos que provocan deficiencia en la atención de las solicitudes de información ya que en respuesta el Sujeto Obligado refirió un link en el cual se envía a un Acta de Cabildo y se aprecia la exposición de algunos datos personales, vulnerando la esfera de derechos privados de las personas que se notan, lo anterior se encuentra inmerso en el expediente del recurso de revisión antes descrito, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

Oficio: INFOEM/COM-JMC/301/2017


Metepec, Estado de México a 11 de octubre de 2017

M. EN AUDIT. ANDRES ALVA DIAZ
CONTRALOR INTERNO DEL INFOEM.
PRESENTE

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en acatamiento del resolutivo Quinto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02144/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día once de octubre de dos mil diecisiete; me permito informar que deberá verificar y de así resultar procedente determinar el grado de responsabilidad en que incurrió el Sujeto Obligado ya que al subir a la página de Ipomex la información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 92, dejó a la vista la firma de los particulares dueños establecimientos comerciales, lo cual identifica o hace identificable a una persona, por ende se tratan de datos personales de carácter confidencial, tomando en consideración las causas de incumplimiento de obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Procuraduría de Derechos Personales de Ciudad de México y Municipios



OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/358/2017
Metepec, Estado de México, a 05 de octubre de 2017

LIC. EDUARDO DURÁN ZUÑIGA
SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
PRESENTE


MIR

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 02139/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Nezahualcóyotl" toda vez que el recurrente en sus motivos de inconformidad solicita que se de vista al Contralor Interno de éste Instituto, en virtud de que se haya incurrido en una responsabilidad administrativa, lo anterior se encuentra inmerso en el expediente del recurso de revisión antes descrito, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

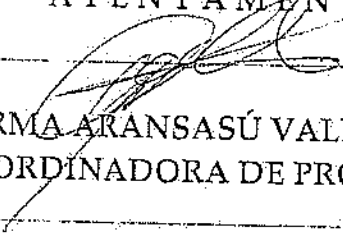
OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/354/2017
Metepéc, Estado de México, a 05 de diciembre de 2017

MA
LIC. EDUARDO DURÁN ZUÑIGA
SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución al recurso de revisión de folio 02379/INFOEM/IP/RR/2017, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Capulhuac", concretamente en los datos personales que se dejaron visibles en los recibos de nómina que entregó en respuesta, como los códigos QR y las cadenas originales de los sellos digitales; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Minutario/Archivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapaluca No. 111,
Col. La Michoacina, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México




OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/355/2017
Metepéc, Estado de México, a 18 de diciembre de 2017


LIC. EDUARDO DURÁN ZUÑIGA
SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución al recurso de revisión de folio 02479/INFOEM/IP/RR/2017, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Partido Encuentro Social", concretamente en los datos personales que se dejaron visibles en los currículums que entregó en respuesta, como fecha de nacimiento y edad; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. NORMA ARANSÁSÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Minutario/Archivo.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel.: (722) 2 26 19 80 * Llamada sin costo. 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pinó Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



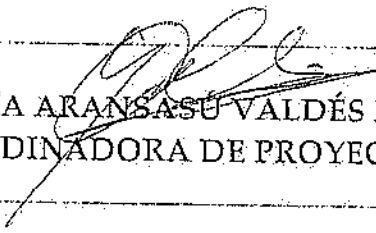
OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/356/2017
Metepc, Estado de México, a 18 de diciembre de 2017

AS
LIC. EDUARDO DURÁN ZUÑIGA
SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución al recurso de revisión de folio 02519/INFOEM/IP/RR/2017, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz", concretamente en los datos personales que se dejaron visibles en el comprobante de transferencia que entregó en respuesta, como el nombre de la persona que capturó y ejecutó la transferencia; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Minutario/Archivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pina Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Jctapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México



Hoja 1 de 1 *18:15*

OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/357/2017
Meteppec, Estado de México, a 18 de diciembre de 2017

AMB
LIC. EDUARDO DURÁN ZUÑIGA
SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución a los recursos de revisión de folios 02539/INFOEM/IP/RR/2017, 02540/INFOEM/IP/RR/2017, 02541/INFOEM/IP/RR/2017 y 02556/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Timilpan", concretamente por las respuestas dadas a las solicitudes de información carentes de congruencia con la información solicitada; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[Firma]
LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Minutario/Archivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Texpan No. 111,
Col. La Nicheoanac, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/358/2017
Meteppec, Estado de México, a 18 de diciembre de 2017

NR
LIC. EDUARDO DURÁN ZUÑIGA
SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución al recurso de revisión de folio 02559/INFOEM/IP/RR/2017, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Tlalmanalco", concretamente en los datos personales que se dejaron visibles en los recibos de nómina que entregó en respuesta, como los códigos QR y las cadenas originales de los sellos digitales; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. NORMA ARANSU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Minutario/Archivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 20 19 80 * Línea sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 414,
Cól. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



**VISTA
CONTRALOR
2018**

OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/003/2018
Meteppec, Estado de México, a 15 de enero de 2018

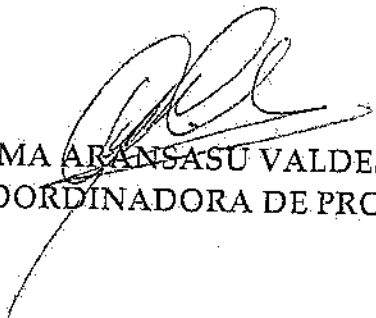
CONTRALOR INTERNO Y ORGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E



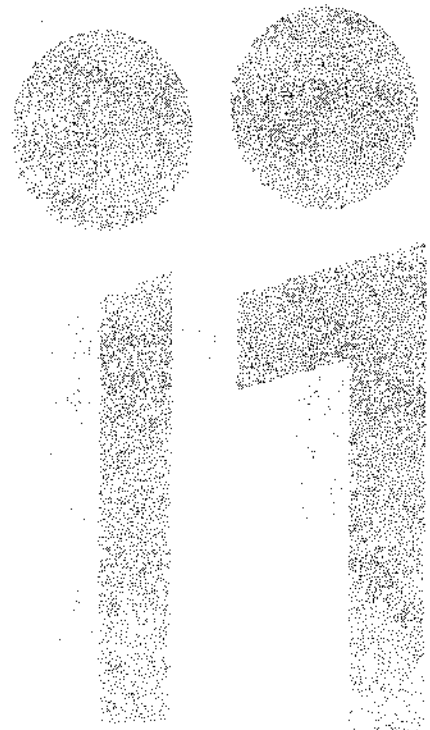
Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 02599/INFOEM/IP/RR/2017, y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Juchitepec" al momento de emitir respuesta a la solicitud de información número de folio 00046/JUCHITE/IP/2017, adjuntó diversos archivos electrónicos entre los que sobresale el denominado "48.pdf" por medio del cual entregó información relacionada con los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal (nombre y cargo), misma que por su naturaleza debió entregarse en versión pública en forma disociada, es decir, separar (que generalmente se traduce en la eliminación de la información, es decir, se lleva a cabo su "anonimización") de la reproducción del documento, aquella información que tenga el carácter de reservada o confidencial, bastaría testado el nombre del servidor o servidores públicos, con el objeto de que no se haga identificable al titular, y por tanto, se evite poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones; circunstancias que en el caso en concreto no sucedió, motivo por el cual la conducta desplegada por el Sujeto Obligado puede ser

considerada como violatoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

ATENTAMENTE



NORMA ARANSASÚ VALDES PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/006/2018
Meteppec, Estado de México, a 16 de enero de 2018

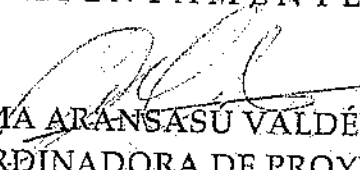
LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
PRESENTE

A/R

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 02434/INFOEM/IP/RR/2017, y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Toluca" se aprecian en un documento enviado en respuesta por parte del Sujeto Obligado los RFC, pero se advierte que estos pertenecen a los titulares de las licencias, es decir son personas físicas, siendo que el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, lo anterior se encuentra inmerso en el expediente del recurso de revisión antes descrito, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.p. ~~Miquelango/Archiyo~~
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lala sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calli de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52106
Meteppec, Estado de México



OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/007/2018
Metepéc, Estado de México, a 16 de enero de 2018

~~LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E~~

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución al recurso de revisión de folio 02529/INFOEM/IP/RR/2017, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Tonanitla", concretamente en los datos personales que se dejaron visibles en los recibos de nómina que entregó en respuesta, como los códigos QR y las cadenas originales de los sellos digitales; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p: Minutario/Archivo


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Línea sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

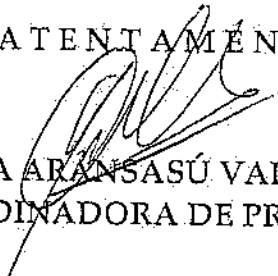
Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Memorándum No. INFOEM/COM-JMC/035/2018
Metepéc, Estado de México, 09 de febrero de 2018


LIC. IGNACIO SAUL ACOSTA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución en los recursos de revisión de folio 02789/INFOEM/IP/RR/2017, 02790/INFOEM/IP/RR/2017, 02791/INFOEM/IP/RR/2017 y 02793/INFOEM/IP/RR/2017, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Secretaría de Cultura del Estado de México", concretamente en los datos personales que se dejaron visibles en los archivos que fueron remitidos en respuesta, tales como los relativos a lo nombre de beneficiarios de becas para la utilización de albercas entre ellos de menores de edad, firma de deportistas, direcciones de ciudadanos que requirieron uso de instalaciones deportivas, nombres de actores en juicios laborales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y la clave de ISSEMYM de ex servidor público; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. NORMA ARÁNSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

Archivo/Memorándum
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2,26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pipa Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México




OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/040/2018
Metepéc, Estado de México, a 13 de febrero de 2018

**CONTRALOR INTERNO Y ORGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 02811/INFOEM/IP/RR/2017, y del actuar del Sujeto Obligado "Reciclagua S.A. de C.V." al momento de emitir respuesta a la solicitud de información número de folio 00007/RECLICAGUA/IP/2017, adjuntó diversos archivos electrónicos entre los que sobresalen los denominados "RESPUESTA007-2017.pdf" advirtiéndose en el segundo registro la observación "PENSIÓN ALIMENTICIA" y "scan0142.pdf" con el concepto "OTROS ACREEDORES" relacionado con la información de la pensión alimenticia; datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, motivo por el cual la conducta desplegada por el Sujeto Obligado puede ser considerada como violatoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**NORMA ARANSASÚ VALDES PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 • Llámanos costo: 01 800 821 0441 • www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Tepapan No. 111
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



Ponencia Mtro. Javier Martínez Cruz
OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/044/2018
Metepec, Estado de México, a 20 de febrero de 2018

LIC. IGNACIO SAUL ACOSTA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
PRESENTE

AIR

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 00044/INFOEM/IP/RR/2018, y del actuar del Sujeto Obligado "Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial" se aprecian en los currículums enviados en respuesta por parte del Sujeto Obligado algunos datos, como lo son RFC, estado civil, nacionalidad y domicilio particular, de los servidores públicos, de los cuales se solicitó información, lo anterior se encuentra inmerso en el expediente del recurso de revisión antes descrito, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



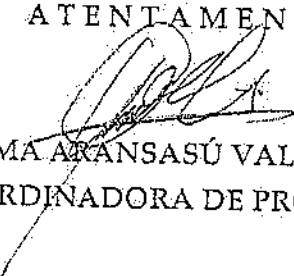
Ponencia Com. Javier Martínez Cruz
Memorandum No. INFOEM/COM-JMC/061/2018
Metepec, Estado de México, 06 de marzo de 2018

LIC. IGNACIO SAUL ACOSTA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ORGANO DE VIGILANCIA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que con motivo de la emisión de la resolución en los recursos de revisión de folio 00094/INFOEM/IP/RR/2018 y 00173/INFOEM/IP/RR/2018, se identificaron actos que posiblemente provocan deficiencia en la atención de la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Almoloya del Río", concretamente en los datos personales que se dejaron visibles en los archivos que fueron remitidos en respuesta, tales como códigos bidimensionales o códigos QR, sellos digitales del contribuyente emisor, sellos digitales del SAT, cadenas originales del complemento de certificación digital del SAT, así como descuentos que en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran de carácter personal; por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

Archivo/Memorandum
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 (800) 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin acortamiento
Carretera Toluca - Istápan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Ponencia Mtro. Javier Martínez Cruz
OFICIO No. INFOEM/COM-JMC/064/2018
Metepec, Estado de México, a 07 de febrero de 2018

LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA
PRESENTE

A/R

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de la resolución al recurso de revisión de folio 00314/INFOEM/IP/RR/2018, y del actuar del Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Temascalcingo" ya que el recurrente en sus motivos de inconformidad solicita que se le de vista al Órgano de Contraloría, atendiendo a estos se realiza lo conducente, lo anterior se encuentra inmerso en el expediente del recurso de revisión antes descrito, por lo anterior, le solicito que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se determinen las medidas a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NORMA ARANSASÚ VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Minutario/Archivo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2-26 19 80 * Llamá sin costo: 01 800 821 0411 - www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez, sin actualmente
Carretera Toluca - Ixtapa No. 111,
Col. La Michuacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

**INVITACIONES
COMISIONADO
ENERO 2018**



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Coordinación de la Comisión de Protección de
Datos Personales

CONVOCATORIA

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PRESENTES

Por este conducto y con fundamento en los artículos 4, 5, 23, 24, 26, 27, 51, 52, 54, 62 y de más concordantes y aplicables de los *Lineamientos para la Organización Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, se convoca a sus integrantes a participar en la **Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Protección de Datos Personales** del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Sesión tendrá verificativo de manera virtual el próximo **11 de enero de 2018, a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México)**, en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ubicado en Avenida Patriotismo número 711-A, Planta Baja, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México; así como en los domicilios de las Salas del Sistema Nacional de Videoconferencia que se encuentran en cada una de las entidades federativas.

En caso de no contar con el quórum necesario para la instalación de la sesión en la hora establecida, sirva este medio como convocatoria ulterior por medio de la cual se convoca a los integrantes a instalar la sesión a las 10:30 horas, en el mismo lugar y con el orden del día establecido originalmente, tras que el Secretario de la Comisión conforme al artículo 62 de los *Lineamientos* verifique que no se cuenta con el quórum necesario, que ha pasado el tiempo establecido y notifique como ulterior esta convocatoria a los presentes.

Anexo a la presente, encontrarán el proyecto del Orden del Día y asuntos a tratar. No omito mencionar que al ser una Sesión Extraordinaria no se tratarán asuntos generales.

Finalmente me permito solicitarles de la manera más atenta que se sirvan confirmar su asistencia a la Sesión de referencia de esta Convocatoria al correo: javier.martinez@infoem.org.mx; javier.martinez@itoaipem.org.mx

Sin otro particular, les reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtro. Javier Martínez Cruz
Coordinador de la Comisión de Protección de Datos Personales
del Sistema Nacional de Transparencia



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
Consejo Nacional

CONVOCATORIA

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTES

Con fundamento en los artículos 30, 32 y 34 de la *Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública*, así como por lo previsto en los artículos 12 fracción III y IV, 18, 19, 20, 21 y demás concordantes y aplicables del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, se les convoca a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del año 2018.

La cual tendrá verificativo el próximo 23 de enero de 2018, a las 17:00 horas, en las instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.

En caso de no contar con el quórum necesario para la instalación de la sesión en la hora establecida, se convoca nuevamente *para instalar ulteriormente la sesión a las 17:30 horas*, el mismo día 23 de enero del año en curso, así como en el mismo lugar y orden del día establecido, una vez que el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 26 del Reglamento del Consejo Nacional verifique que no se cuenta con el quórum necesario, habiendo transcurrido el tiempo señalado y notifique como ulterior esta convocatoria a los presentes.

Finalmente, les solicito de la manera más atenta que se sirvan confirmar vía correo electrónico del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, su asistencia al acto a que hace referencia esta Convocatoria (federico.guzman@inaf.org.mx), y sea el medio para cualquier duda o comentario.

Sin otro particular por el momento, les reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Dr. Francisco Javier Acuña Llamas

Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Oficio: INAI/OCPI/FJALLI/401/17
Oficio: INAI/OC/XPM/235/17

Asunto: Invitación a la celebración del "Día Internacional de Protección de Datos Personales"

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Javier Martínez Cruz
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
P r e s e n t e

A nombre y representación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), le comunicamos con beneplácito que el 24 de enero de 2018, se llevará a cabo la celebración del Día Internacional de Protección de Datos Personales, en el marco de su conmemoración cada 28 de enero.

En el año 2018, tendrá como tema principal: "*Datos Personales Sensibles. Una Responsabilidad Compartida*", y su objetivo principal será promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como dialogar y reflexionar sobre temas de privacidad y datos personales que impactan a las personas en su vida cotidiana.

Dada la trascendencia de este evento y su contribución a la consolidación de la labor del INAI en la tutela del derecho fundamental a la protección de los datos personales, le extendemos una cordial invitación para acompañarnos en esta jornada, que se llevará a cabo de las 9:30 a las 15:00 horas del día indicado, en el Centro Cultural Roberto Cantoral, ubicado en Calle Puente Xoco S/N, puerta A, Col. Xoco, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

El programa del evento podrá consultarse en breve en el portal del INAI www.inai.org.mx; en donde también se podrá realizar el pre-registro de asistentes.

En seguimiento a esta invitación, mucho le agradeceremos confirme su asistencia al correo electrónico dipdp2018@inai.org.mx o al teléfono 50-04-24-00, ext. 2888 y 2964.

Esperando contar con su valiosa y distinguida presencia, le agradecemos sus atenciones y le reiteramos nuestras más distinguidas consideraciones.

Atentamente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Coordinadora del DIPDP 2018

C.c.p.:
Alicia Cárdeno Guzmán, Comisionada del INAI
César Mauricio Guerra Fosal, Comisionado del INAI
María Patricia Kuroszyn Vilalobos, Comisionada del INAI
Eugenio Martínez Chaves, Comisionado del INAI
José Balas Suárez, Comisionado del INAI



Javier Martínez Cruz <javier.martinez@itaipem.org.mx>

Invitación a Foro "Datos Personales Sensibles"

3 mensajes

Salvador Romero Espinosa <salvador.romero@itei.org.mx>

22 de enero de 2018, 14:26

Para: javier.martinez@infoem.org.mx

Cc: Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez <ximena.raygoza@itei.org.mx>

Apreciable Comisionado Javier Martínez Cruz,
 Coordinador de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT.
 Presente.

Por medio del presente, te extiendo y reitero la formal invitación por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco (ITEI), para que nos acompañe COMO PANELISTA el próximo día jueves 25 de enero en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Foro "Datos Personales Sensibles. Una responsabilidad compartida".

En este vínculo se encuentra el micrositio con toda la información detallada del foro: <http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/dpdp2018/>

De igual manera, te sugiero como opciones de hospedaje, por su cercanía con el lugar del evento (Teatro Degollado) los siguientes:

- Holiday Inn Centro Histórico GDL.
- NH Collection Centro Histórico GDL.
- ONE Centro Histórico GDL.
- Hotel De Mendoza GDL.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente.

Atentamente,



Salvador Romero Espinosa
 Comisionado Ciudadano

Instituto de Transparencia, Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Estado de
 Jalisco

Av. Vallarta 1312
 Col. Americana, C.P. 44160
 Guadalajara, Jalisco
 Tel. (33) 3630 5745, Ext. 1300

salvador.romero@itei.org.mx

*"El contenido de este correo electrónico es información pública y susceptible de una solicitud de información".
 "Ahorra energía y papel, si no es necesario no imprimas este correo".*

Ficha Informativa Evento PDP Degollado 20 enero.pdf
 652K

Salvador Romero Espinosa <salvador.romero@itei.org.mx>

22 de enero de 2018, 14:46

Para: Javier Martínez Cruz <javier.martinez@itaipem.org.mx>

Cc: Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez <ximena.raygoza@itei.org.mx>

[El texto citado está oculto]

Ficha Informativa Evento PDP Degollado 20 enero.pdf
 652K

Javier Martínez Cruz <javier.martinez@itaipem.org.mx>

22 de enero de 2018, 18:36

Para: Salvador Romero Espinosa <salvador.romero@itei.org.mx>

Agradezco de antemano, es un honor para mí asistir a dicho Foro



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur, a 11 de Enero del 2018
Oficio: CP/ITAIBCS/030-2018

ASUNTO: Invitación a Jornadas en materia de protección de datos personales.

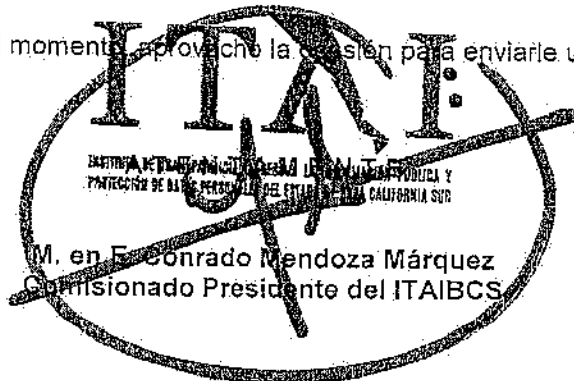
MTRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SNT
P R E S E N T E.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur (ITAIBCS) conmemorará el Día Internacional de Protección de Datos Personales, por lo cual realizaremos unas jornadas de capacitación hacia los 130 responsables del tratamiento de datos personales de los Sujetos Obligados, el día viernes, 26 de enero del año en curso, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Por lo que, le extendemos una cordial invitación para que participe como conferencista con el tema "Alineación de BCS para implementar el Pronadatos como una Política Pública Estatal", y nos comparta su amplia experiencia en la materia.

Sabedor de su impulso y compromiso en materia de protección de datos personales, le anticipo mi agradecimiento, en espera de contar con su distinguida presencia y seguro de que los trabajos avanzarán hacia políticas públicas eficientes y los retos que enfrenta nuestro país.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


M. en E. Conrado Mendoza Márquez
Comisionado Presidente del ITAIBCS

C.c.p. Archivo.



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

COMISIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Ciudad de México, 16 de enero de 2018

CONVOCATORIA

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN
DOCUMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.

PRESENTES.-

Con fundamento en los artículos 4º, fracción III, 5º, fracción VI, 23, 24, 25, 26, 27, fracción VI, 41, 51, 52, 53, 54, 57, 58 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se convoca, por petición del Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y Coordinador de nuestra Comisión, se les convoca a la **Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Archivos y Gestión Documental** del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Con verificativo el día **29 de enero de 2018**, a las **12:00 horas del centro del país**, de manera presencial y vía remota en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las respectivas sedes de las Coordinaciones Estatales y de la Ciudad de México.

Sírvanse encontrar adjunto el proyecto de Orden del Día de los asuntos a tratar, y los anexos respectivos.

Les solicito confirmar su asistencia a la Sesión de mérito, ante la Secretaría de la Comisión a la cuenta de correo secretaria.archivos@itaipem.org.mx

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Comisionada de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y Secretaría de la Comisión


CLAUDIA E. ÁVALOS CEDILLO

**INVITACIONES
COMISIONADO
FEBRERO 2018**

18/4/2018

Correo de Infoem - Invitación informe de labores jueves 15 de febrero



Javier Martínez Cruz <javier.martinez@itaipem.org.mx>

Invitación informe de labores jueves 15 de febrero

3 mensajes

C.C COORDINADOR DE ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

C.C COORDINADORAS Y COORDINADORES REGIONALES

C.C COORDINADORAS Y COORDINADORES DE LAS COMISIONES

DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

PRESENTES.

Muy buenas tardes,

Por este conducto reciban un cordial saludo y me permito extenderles una atenta invitación, para que si su agenda se los permite nos acompañen a la presentación del "Informe Anual de Labores" por parte del INAI, por conducto de su Presidente, el próximo 15 de febrero en el Senado de la República, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabaqualera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

Resulta de suma importancia contar con su presencia, toda vez que el citado evento oficial permitirá estrechar los lazos institucionales de este Instituto con los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, además de que su presencia servirá como referente del trabajo coordinado y de colaboración que los miembros del Sistema Nacional de Transparencia están realizando en el seno de su Consejo Nacional y de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia

Esperando su comprensión por la premura con la que se extiende la presente invitación, en virtud de que el Senado en sesión celebrada en fecha 8 de febrero de 2018 aprobó el acuerdo para la recepción del informe anual de labores del INAI en la fecha señalada, es por ello que solicitaría de la manera más atenta y respetuosa me puedan confirmar y reiterar su asistencia por esta vía o en su caso quien asistirá en su representación a más tardar a las 3:00 p.m. de la tarde del día lunes 12 de febrero, lo anterior en función del protocolo del Senado al cual tenemos que remitir los nombres de quienes asistirán a efecto de permitirles su acceso y el recinto del Senado. En ese sentido también para efectos logísticos, se solicita que el arribo al lugar a más tardar a las 11:30 horas del jueves 15 de febrero, con el propósito de cruzar oportunamente los filtros de entrada en el edificio del Senado.

Finalmente, me permito comunicarles que al finalizar el evento se tiene previsto la realización de una comida.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su apoyo como siempre.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INAI
TEL. (55) 5004-2408
INSURGENTES SUR # 3211
COL. INSURGENTES CUICUILCO, C.P. 04530
francisco.acuna@inai.org.mx



Javier Martínez Cruz <javier.martinez@itaipem.org.mx>

Invitación al Foro Nacional de Protección de Datos Personales (Morelia, Michoacán)

1 mensaje

Lic. Karla Erika Guerrero Pérez <kguerrero@imaip.org.mx>
Para: javier.martinez@itaipem.org.mx

16 de febrero de 2018, 16:44

Estimado Mtro. Javier Martínez Cruz,

Por este conducto, reitero la invitación que le extendió el Comisionado Presidente del IMAIP Daniel Chávez García, a efecto de que nos pueda acompañar al Foro Nacional de Protección de Datos Personales intitulado: *"Los Retos de los Sujetos Obligados en la Protección de Datos Personales"*, que se llevará a cabo el día jueves 22 de febrero de la presente anualidad, en el Centro Cultural Universitario (UMSNH) en la ciudad de Morelia, Michoacán; evento que organiza el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP).

Así mismo, le comento que su participación en dicho Foro, sería en la segunda mesa de expertos intitulada "La Protección de los Datos Personales, Política Pública prioritaria para Michoacán."

El proyecto de programa que se sugiere para el Foro, es el siguiente:

FORO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**"Los Retos de los Sujetos Obligados en la
Protección de Datos Personales"****Programa**

Fecha: 22 de febrero de 2018.

Lugar: Centro Cultural Universitario (UMSNH)

Morelia, Michoacán.

Asistencia: 250-300 asistentes

09:00-09:25 Registro de asistentes.

09:30-09:40 Inauguración.

CONFERENCIA MUNICIPAL

DR. RODOLFO

RODRIGO FLORES

Profesor Investigador de la Facultad
de Derecho de la UNAM



LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Como medida preventiva contra el robo de identidad

27 DE FEBRERO DE 2018, 18:30 HRS | CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, FES ACATLAN

**INVITACIONES
COMISIONADO
MARZO 2018**



Javier Martínez Cruz <javier.martinez@itaipem.org.mx>

Reunión SNT

1 mensaje

Mario Alberto Lopez Ojeda <mario.lopez@conocer.gob.mx>

1 de marzo de 2018, 18:01

Para: zulema.martinez@infoem.org.mx, javier.martinez@infoem.org.mx

Cc: José Juan Elizondo Esparza <jose.elizondo@conocer.gob.mx>, guillermo.ramos@conocer.gob.mx

Estimados Buenas tardes

Como lo platicamos en la reunión que realizamos el día de hoy, por este medio les hago llegar la información sobre la reunión del Sistema Nacional de Transparencia, en la cual podrán presentarse con las personas que conforman el CGC de Acceso a la Información Pública y Administración de Archivos Públicos y platicar su proyecto y así sumar esfuerzos con el CGC.

La Reunión se llevara a cabo el próximo 6 de marzo a las 12:00 hrs. en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ubicado en Avenida Patriotismo número 711-A, Planta Baja, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México.

Las personas con las que podrán platicar sobre el tema

Susana Aguilar Covarrubias Coordinadora de la Comisión y Comisionada Presidenta del Órgano Garante de Yucatán.

Mtro. Alvaro de J. Carcaño Loéza

Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas

Espero les sirva la información

Quedo a la espera de sus comentarios

saludos

Mario Alberto López Ojeda

Jefe de Departamento de Promoción y Desarrollo en los Sectores Social y de Gobierno

Barranca del Muerto 275, 1er. piso, Col. San José Insurgentes

México, D.F., 03900 Tel. (01.55) 22.82.02.00 ext. 2069

www.conocer.gob.mx





SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales

Coordinación de la Comisión de Gobierno Abierto y
de Transparencia Proactiva

CONVOCATORIA

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y DE TRANSPARENCIA PROACTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

PRESENTES

Por este conducto y con fundamento en los artículos 4, 5, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 54, 55, 56, 61, 62 y demás concordantes y aplicables de los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, se convoca a sus integrantes a participar en la **Primera Sesión Extraordinaria del 2018 de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia**.

La Sesión tendrá verificativo de manera remota el próximo **08 de marzo de 2017**, a las **11:30 horas (hora de la Ciudad de México)**, en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ubicado en Avenida Patriotismo número 711-A, Planta Baja, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México; así como en los domicilios de las Salas del Sistema Nacional de Videoconferencia que se encuentran en cada una de las entidades federativas.

En caso de no contar con el quórum necesario para la instalación de la sesión en la hora establecida, sirva esta comunicación como convocatoria ulterior por medio de la cual se convoca a los integrantes presentes a instalar la sesión a las 12:00 horas, en el mismo lugar y con el orden del día establecido originalmente, tras que la Secretaría de la Comisión conforme al artículo 62 de los *Lineamientos* verifique que no se cuenta con el quórum necesario y que ha pasado el tiempo establecido.

Anexo a la presente, encontrarán el proyecto del Orden del Día. No omito mencionar que al ser una Sesión Extraordinaria no se tratarán asuntos generales.

Finalmente me permito solicitarles de la manera más atenta que se sirvan confirmar su asistencia a la Sesión de referencia de esta Convocatoria a los correos: elbaestudillo@itaipbc.org.mx

Sin otro particular, les reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Lic. José Rubén Mendoza Hernández
Coordinador de la Comisión de Gobierno Abierto
y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia



Departamento de
Derecho Penal y Ciencias Criminales

Dr. Javier Martínez Cruz
Comisionado del Instituto de Transparencia,
Acceso a la información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipio (Infoem)
México.

Prof. Dr. Miguel Polaino-Orts, Profesor Titular Acreditado de Derecho Penal en la Universidad de Sevilla y Secretario del Departamento de Derecho penal y Ciencias Criminales de la misma Universidad, tiene el gusto de participarle la siguiente invitación:

1. Mediante la presente cursamos invitación oficial al **Dr. Javier Martínez Cruz**, estimado amigo y colega mexicano, para que pueda honrarnos con su visita académica en esta Universidad.
2. Será un honor para nosotros recibirle en esta Universidad en las fechas del 12 al 22 de Marzo de 2018.
3. Durante esa estancia podrá departir con profesores del Departamento sobre temas jurídico-penales y criminológicos de su interés, en especial: de la problemática de la protección penal de datos y los delitos contra la propiedad intelectual y la intimidad.
4. Asimismo, durante tal época le invitamos a pronunciar una ponencia en la Facultad de Derecho sobre el tema de su especialidad.
5. Finalmente, es nuestro interés que se firmen dos Convenios bilaterales de cooperación entre el INFOEM y la Dirección del Curso de Experto Universitario en Victimología y entre el INFOEM y la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Aprovecho la ocasión para enviar a Vd. un cordial y afectuoso saludo.

En Universidad de Sevilla, a 1 de marzo de 2018.

18/4/2018

Correo de Infoem - Invitación Informe de labores jueves 15 de febrero



Javier Martínez Cruz <javier.martinez@inaipem.org.mx>

Invitación informe de labores jueves 15 de febrero

3 mensajes

C.C COORDINADOR DE ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

C.C COORDINADORAS Y COORDINADORES REGIONALES

C.C COORDINADORAS Y COORDINADORES DE LAS COMISIONES

DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

PRESENTES.

Muy buenas tardes.

Por este conducto reciban un cordial saludo y me permito extenderles una atenta invitación, para que si su agenda se los permite nos acompañen a la presentación del "Informe Anual de Labores" por parte del INAI, por conducto de su Presidente, el próximo 15 de febrero en el Senado de la República, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabaqualera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

Resulta de suma importancia contar con su presencia, toda vez que el citado evento oficial permitirá estrechar los lazos institucionales de este Instituto con los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, además de que su presencia servirá como referente del trabajo coordinado y de colaboración que los miembros del Sistema Nacional de Transparencia están realizando en el seno de su Consejo Nacional y de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia.

Esperando su comprensión por la premura con la que se extiende la presente invitación, en virtud de que el Senado en sesión celebrada en fecha 8 de febrero de 2018 aprobó el acuerdo para la recepción del informe anual de labores del INAI en la fecha señalada, es por ello que solicitaria de la manera más atenta y respetuosa me puedan confirmar y reiterar su asistencia por esta vía o en su caso quien asistirá en su representación a más tardar a las 3:00 p.m. de la tarde del día lunes 12 de febrero, lo anterior en función del protocolo del Senado al cual tenemos que remitir los nombres de quienes asistieran a efecto de permitirles su acceso y el recinto del senado. En ese sentido también para efectos logísticos, se solicita que el arribo al lugar a más tardar a las 11:30 horas del Jueves 15 de febrero, con el propósito de cruzar oportunamente los filtros de entrada en el edificio del Senado.

Finalmente, me permito comunicarles que al finalizar el evento se tiene previsto la realización de una comida.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su apoyo como siempre.



Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INAI
TEL. (55) 5004-2408
INSURGENTES SUR # 3211
COL. INSURGENTES CUICUILCO, C.P. 04530
francisco.acuna@inal.org.mx



Javier Martínez Cruz <javier.martinez@itaipem.org.mx>

Invitación al Foro Nacional de Protección de Datos Personales (Morelia, Michoacán)

1 mensaje

Lic. Karla Erika Guerrero Pérez <kguerrero@imaip.org.mx>
Para: javier.martinez@itaipem.org.mx

16 de febrero de 2018, 16:44

Estimado Mtro. Javier Martínez Cruz,

Por este conducto, reitero la invitación que le extendió el Comisionado Presidente del IMAIP Daniel Chávez García, a efecto de que nos pueda acompañar al Foro Nacional de Protección de Datos Personales intitulado: *"Los Retos de los Sujetos Obligados en la Protección de Datos Personales"*, que se llevará a cabo el día Jueves 22 de febrero de la presente anualidad, en el Centro Cultural Universitario (UMSNH) en la ciudad de Morelia, Michoacán; evento que organiza el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP).

Así mismo, le comento que su participación en dicho Foro, sería en la segunda mesa de expertos intitulada "La Protección de los Datos Personales, Política Pública prioritaria para Michoacán."

El proyecto de programa que se sugiere para el Foro, es el siguiente:

FORO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**"Los Retos de los Sujetos Obligados en la
Protección de Datos Personales"**

Programa

Fecha: 22 de febrero de 2018.

Lugar: Centro Cultural Universitario (UMSNH)
Morelia, Michoacán.

Asistencia: 250-300 asistentes

09:00-09:25 Registro de asistentes.

09:30-09:40 Inauguración.

GOBIERNO MUNICIPAL

DR. RODOLFO
ROMERO FLORES

Profesor Investigador de la Facultad
de Derecho de la UNAM



LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Como medida preventiva contra el robo de identidad

27 DE FEBRERO DE 2018, 13:00 HRS. | CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, FES ACATLAN



Javier Martínez Cruz <javier.martinez@itaipem.org.mx>

Reunión SNT

1 mensaje

Mario Alberto Lopez Ojeda <mario.lopez@conocer.gob.mx>

1 de marzo de 2018, 18:01

Para: zulema.martinez@infoem.org.mx; javier.martinez@infoem.org.mx

Cc: José Juan Elizondo Esparza <jose.elizondo@conocer.gob.mx>, guillermo.ramos@conocer.gob.mx

Estimados Buenas tardes.

Como lo platicamos en la reunión que realizamos el día de hoy, por este medio les hago llegar la información sobre la reunión del Sistema Nacional de Transparencia, en la cual podrán presentarse con las personas que conforman el CGC de Acceso a la Información Pública y Administración de Archivos Públicos y platicar su proyecto y así sumar esfuerzos con el CGC

La Reunión se llevara a cabo el próximo 6 de marzo a las 12:00 hrs. en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ubicado en Avenida Patriotismo número 711-A, Planta Baja, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México.

Las personas con las que podrán platicar sobre el tema

Susana Aguilar Covarrubias Coordinadora de la Comisión y Comisionada Presidenta del Órgano Garante de Yucatán.

Mtro. Alvaro de J. Carcaño Loeza

Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas

Espero les sirva la información

Quedo a la espera de sus comentarios

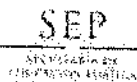
saludos

Mario Alberto López Ojeda

Jefe de Departamento de Promoción y Desarrollo en los Sectores Social
y de Gobierno

Barranca del Muerto 275, 1er. piso, Col. San José Insurgentes

México, D.F., 03900 Tel. (01.55) 22.82.02.00 ext. 2069.

www.conocer.gob.mx



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales

Coordinación de la Comisión de Gobierno Abierto y
de Transparencia Proactiva

CONVOCATORIA

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y DE
TRANSPARENCIA PROACTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

PRESENTES

Por este conducto y con fundamento en los artículos 4, 5, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 54, 55, 56, 61, 62 y demás concordantes y aplicables de los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, se convoca a sus integrantes a participar en la Primera Sesión Extraordinaria del 2018 de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia.

La Sesión tendrá verificativo de manera remota el próximo 08 de marzo de 2017, a las 11:30 horas (hora de la Ciudad de México), en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ubicado en Avenida Patriotismo número 711-A, Planta Baja, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México; así como en los domicilios de las Salas del Sistema Nacional de Videoconferencia que se encuentran en cada una de las entidades federativas.

En caso de no contar con el quórum necesario para la instalación de la sesión en la hora establecida, sirva esta comunicación como convocatoria ulterior por medio de la cual se convoca a los integrantes presentes a instalar la sesión a las 12:00 horas, en el mismo lugar y con el orden del día establecido originalmente, tras que la Secretaría de la Comisión conforme al artículo 62 de los *Lineamientos* verifique que no se cuenta con el quórum necesario y que ha pasado el tiempo establecido.

Anexo a la presente, encontrarán el proyecto del Orden del Día. No omito mencionar que al ser una Sesión Extraordinaria no se tratarán asuntos generales.

Finalmente me permito solicitarles de la manera más atenta que se sirvan confirmar su asistencia a la Sesión de referencia de esta Convocatoria a los correos: [REDACTED]; elbaestudillo@itaipbc.org.mx

Sin otro particular, les reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Lic. José Rubén Mendoza Hernández
Coordinador de la Comisión de Gobierno Abierto
y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia



Departamento de
Derecho Penal y Ciencias Criminales

Dr. Javier Martínez Cruz
Comisionado del Instituto de Transparencia,
Acceso a la información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipio (Infoem)
México.

Prof. Dr. Miguel Polaino-Orts, Profesor Titular Acreditado de Derecho Penal en la Universidad de Sevilla y Secretario del Departamento de Derecho penal y Ciencias Criminales de la misma Universidad, tiene el gusto de participarle la siguiente invitación:

1. Mediante la presente cursamos invitación oficial al Dr. Javier Martínez Cruz, estimado amigo y colega mexicano, para que pueda honrarnos con su visita académica en esta Universidad.
2. Será un honor para nosotros recibirle en esta Universidad en las fechas del 12 al 22 de Marzo de 2018.
3. Durante esa estancia podrá departir con profesores del Departamento sobre temas jurídico-penales y criminológicos de su interés, en especial: de la problemática de la protección penal de datos y los delitos contra la propiedad intelectual y la intimidad.
4. Asimismo, durante tal época le invitamos a pronunciar una ponencia en la Facultad de Derecho sobre el tema de su especialidad.
5. Finalmente, es nuestro interés que se firmen dos Convenios bilaterales de cooperación entre el INFOEM y la Dirección del Curso de Experto Universitario en Victimología y entre el INFOEM y la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Aprovecho la ocasión para enviar a Vd. un cordial y afectuoso saludo.

En Universidad de Sevilla, a 1 de marzo de 2018.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Oficio número: INFOEM/SPH-ECD/015/2018

Metepec, Estado de México a 17 de mayo de 2018

DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM).

PRESENTE:




Oficio con
2 fojas.

De acuerdo al requerimiento enviado mediante el oficio número INFOEM/UT/437/2018 recibido el día de hoy 17 de mayo de 2018 por una servidora, hago de su conocimiento que las respuestas otorgadas en fechas 19 y 23 de abril del presente año, a las solicitudes 00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018, 00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018, 00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018, 00243/INFOEM/IP/2018, 00245/INFOEM/IP/2018, 00253/INFOEM/IP/2018, 00254/INFOEM/IP/2018, 00255/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018, 00345/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00363/INFOEM/IP/2018, 00364/INFOEM/IP/2018, 00365/INFOEM/IP/2018, 00366/INFOEM/IP/2018, 00367/INFOEM/IP/2018, 00449/INFOEM/IP/2018, 00479/INFOEM/IP/2018, 00480/INFOEM/IP/2018, 00495/INFOEM/IP/2018, 00504/INFOEM/IP/2018; y 00505/INFOEM/IP/2018, fueron atendidas bajo el

principio de máxima publicidad que rige a éste Instituto con fundamento en el artículo 9 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la ponencia del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y se entregó la información correspondiente a cada asunto, por lo que las mismas se ratifican en todas y cada una de sus partes, para los efectos legales que resulten procedentes.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ESTELA CERVANTES DÍAZ
Servidor Público Habilitado



Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz.
Titular de la Unidad de Transparencia.
P R E S E N T E.



Oficio con
7 Fojas.

En atención a su oficio número INFOEM/UT/431/2018 de fecha quince de mayo del año en curso, mediante el cual se informa la interposición de los recursos de revisión identificados con los números: 01386/INFOEM/IP/RR/2018, 01388/INFOEM/IP/RR/2018, 01389/INFOEM/IP/RR/2018, 01390/INFOEM/IP/RR/2018, 01391/INFOEM/IP/RR/2018, 01392/INFOEM/IP/RR/2018, 01393/INFOEM/IP/RR/2018, 01394/INFOEM/IP/RR/2018, 01395/INFOEM/IP/RR/2018, 01396/INFOEM/IP/RR/2018, 01397/INFOEM/IP/RR/2018, 01398/INFOEM/IP/RR/2018, 01399/INFOEM/IP/RR/2018, 01400/INFOEM/IP/RR/2018, 01401/INFOEM/IP/RR/2018, 01402/INFOEM/IP/RR/2018, 01403/INFOEM/IP/RR/2018, 01404/INFOEM/IP/RR/2018, 01405/INFOEM/IP/RR/2018, 01406/INFOEM/IP/RR/2018, 01407/INFOEM/IP/RR/2018, 01408/INFOEM/IP/RR/2018, 01409/INFOEM/IP/RR/2018, 01411/INFOEM/IP/RR/2018, 01412/INFOEM/IP/RR/2018, 01413/INFOEM/IP/RR/2018, 01414/INFOEM/IP/RR/2018, 01415/INFOEM/IP/RR/2018, 01416/INFOEM/IP/RR/2018, 01417/INFOEM/IP/RR/2018, 01418/INFOEM/IP/RR/2018, 01419/INFOEM/IP/RR/2018, 01420/INFOEM/IP/RR/2018, 01421/INFOEM/IP/RR/2018, 01422/INFOEM/IP/RR/2018, 01423/INFOEM/IP/RR/2018, 01424/INFOEM/IP/RR/2018, 01425/INFOEM/IP/RR/2018, 01426/INFOEM/IP/RR/2018, 01427/INFOEM/IP/RR/2018, 01428/INFOEM/IP/RR/2018, 01429/INFOEM/IP/RR/2018, 01430/INFOEM/IP/RR/2018, 01431/INFOEM/IP/RR/2018, 01432/INFOEM/IP/RR/2018, 01433/INFOEM/IP/RR/2018, 01434/INFOEM/IP/RR/2018, 01435/INFOEM/IP/RR/2018, 01436/INFOEM/IP/RR/2018, 01437/INFOEM/IP/RR/2018, 01438/INFOEM/IP/RR/2018, 01439/INFOEM/IP/RR/2018, 01440/INFOEM/IP/RR/2018, 01441/INFOEM/IP/RR/2018, 01442/INFOEM/IP/RR/2018, 01443/INFOEM/IP/RR/2018, 01444/INFOEM/IP/RR/2018, 01445/INFOEM/IP/RR/2018, 01446/INFOEM/IP/RR/2018, 01447/INFOEM/IP/RR/2018, 01448/INFOEM/IP/RR/2018, 01449/INFOEM/IP/RR/2018, 01450/INFOEM/IP/RR/2018, 01451/INFOEM/IP/RR/2018, 01488/INFOEM/IP/RR/2018, 01489/INFOEM/IP/RR/2018, 01490/INFOEM/IP/RR/2018, 01494/INFOEM/IP/RR/2018, 01569/INFOEM/IP/RR/2018, 01570/INFOEM/IP/RR/2018, 01574/INFOEM/IP/RR/2018, 01575/INFOEM/IP/RR/2018, 01576/INFOEM/IP/RR/2018,



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Secretaría Técnica del Pleno
Oficio Número INFOEM/SP/162/2018
Metepec, Estado de México, a 16 de mayo de 2018

01577/INFOEM/IP/RR/2018, 01578/INFOEM/IP/RR/2018, 01579/INFOEM/IP/RR/2018,
01580/INFOEM/IP/RR/2018, 01581/INFOEM/IP/RR/2018, 01582/INFOEM/IP/RR/2018,
01583/INFOEM/IP/RR/2018, 01584/INFOEM/IP/RR/2018, 01585/INFOEM/IP/RR/2018;
correspondientes a las respuestas de las solicitudes de información que por razón de
turno recayeron a esta Unidad Administrativa, con números de folio:
00231/INFOEM/IP/2018, 00232/INFOEM/IP/2018, 00233/INFOEM/IP/2018,
00234/INFOEM/IP/2018, 00235/INFOEM/IP/2018, 00236/INFOEM/IP/2018,
00237/INFOEM/IP/2018, 00238/INFOEM/IP/2018, 00239/INFOEM/IP/2018,
00240/INFOEM/IP/2018, 00241/INFOEM/IP/2018, 00242/INFOEM/IP/2018,
00246/INFOEM/IP/2018, 00247/INFOEM/IP/2018, 00335/INFOEM/IP/2018,
00339/INFOEM/IP/2018, 00340/INFOEM/IP/2018, 00341/INFOEM/IP/2018,
00384/INFOEM/IP/2018, 00385/INFOEM/IP/2018, 00386/INFOEM/IP/2018,
00387/INFOEM/IP/2018, 00388/INFOEM/IP/2018, 00389/INFOEM/IP/2018,
00390/INFOEM/IP/2018, 00391/INFOEM/IP/2018, 00392/INFOEM/IP/2018,
00393/INFOEM/IP/2018, 00394/INFOEM/IP/2018, 00395/INFOEM/IP/2018,
00396/INFOEM/IP/2018, 00397/INFOEM/IP/2018, 00398/INFOEM/IP/2018,
00399/INFOEM/IP/2018, 00400/INFOEM/IP/2018, 00401/INFOEM/IP/2018,
00402/INFOEM/IP/2018, 00403/INFOEM/IP/2018, 00404/INFOEM/IP/2018,
00405/INFOEM/IP/2018, 00406/INFOEM/IP/2018, 00407/INFOEM/IP/2018,
00408/INFOEM/IP/2018, 00409/INFOEM/IP/2018, 00410/INFOEM/IP/2018,
00411/INFOEM/IP/2018, 00412/INFOEM/IP/2018, 00413/INFOEM/IP/2018,
00414/INFOEM/IP/2018, 00415/INFOEM/IP/2018, 00416/INFOEM/IP/2018,
00417/INFOEM/IP/2018, 00418/INFOEM/IP/2018, 00419/INFOEM/IP/2018,
00420/INFOEM/IP/2018, 00421/INFOEM/IP/2018, 00422/INFOEM/IP/2018,
00423/INFOEM/IP/2018, 00424/INFOEM/IP/2018, 00425/INFOEM/IP/2018,
00426/INFOEM/IP/2018, 00427/INFOEM/IP/2018, 00428/INFOEM/IP/2018,
00429/INFOEM/IP/2018, 00430/INFOEM/IP/2018, 00431/INFOEM/IP/2018,
00432/INFOEM/IP/2018, 00433/INFOEM/IP/2018, 00434/INFOEM/IP/2018,
00435/INFOEM/IP/2018, 00436/INFOEM/IP/2018, 00437/INFOEM/IP/2018,
00438/INFOEM/IP/2018, 00439/INFOEM/IP/2018, 00440/INFOEM/IP/2018,
00441/INFOEM/IP/2018, 00442/INFOEM/IP/2018, 00443/INFOEM/IP/2018,

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (722) 2 36 19 80 * Línea sin costo: 01 800 621 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapán No. 114,
Col. La Michasana, C.P. 35106
Metepec, Estado de México



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Secretaría Técnica del Pleno
Oficio Número INFOEM/SP/162/2018
Metepec, Estado de México, a 16 de mayo de 2018

00444/INFOEM/IP/2018, 00445/INFOEM/IP/2018, 00446/INFOEM/IP/2018 y 00448/INFOEM/IP/2018; y de los cuales el ahora recurrente señala como acto impugnado:

"Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII: la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas, diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus

atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada." (Sic).

Y como razones o motivos de inconformidad: *"Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando*

lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII: la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas, diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada." (Sic).

En ese tenor, es de señalar que en la respuesta proporcionada por esta Unidad Administrativa a las solicitudes de información de referencia, se señaló que de conformidad con el artículo 59, fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Secretaría Técnica, como Servidor Público Habilitado tiene como funciones la de localizar y proporcionar la información que obre en los archivos que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia y verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada.

Ahora bien, de los recursos de revisión que nos ocupan, se le informa que contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta de esta Unidad Administrativa se ajustó a lo establecido por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

"Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, toda vez que del cúmulo de solicitudes de información que por turno le correspondieron a esta Secretaría Técnica asciende a ochenta y dos de ellas, lo que conlleva a realizar un análisis minucioso a todas y cada una, implicando una serie de procedimientos de estudio y procesamiento de la información, lo cual sobrepasaba las capacidades técnicas administrativas y humanas de esta Secretaría Técnica, encontrándose imposibilitada para dar contestación dentro del término legal, pues además de fungir como servidor público habilitado también se encuentra el cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 19, del Reglamento Interior de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, para dar debida respuesta a cada una de las solicitudes de información se consideró procedente poner a disposición del solicitante dichos documentos en consulta directa *"in situ"*, salvo aquella que se considerara como confidencial o reservada, considerando que este es el medio menos restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública accionado por el particular, pues ello permitiría entregarle la información de manera escalonada, para que esta Unidad Administrativa de acuerdo a sus capacidades técnicas administrativas y humanas llevara a cabo las acciones necesarias para la debida atención a las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 49, fracciones IV y XVIII, 59, 150, 158, primer párrafo, 165, primer párrafo y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le informa que conforme a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, así como otorgar el acceso a los documentos que se encuentren o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior, si bien lo requerido por el particular es información que genera y posee esta Unidad Administrativa de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interno del Instituto, el cambio de modalidad "*in situ*" no resulta una negativa de la información ni una inexistencia de la misma, sino que se encamina a privilegiar el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con las capacidades técnicas administrativas y humanas de esta Secretaría Técnica, brindándole así una mejor atención al solicitante en congruencia con los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Ahora bien, es menester resaltar que dentro de los motivos o razones de inconformidad planteados por el ahora recurrente, existen cuestionamientos y manifestaciones subjetivas de los cuales existe una imposibilidad de atender, pues se encaminan a obtener pronunciamientos específicos que implican juicios de valor tendientes a aclarar un cuestionamiento o una inquietud, lo cual no constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



Lic. Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Archivo/Minutario

IMS

Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio número: INFOEM/DJV/0532/2018
Metepec, Estado de México a 17 de mayo de 2018

MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su similar número INFOEM/UT/437/2018, mediante el cual requiere se informe sobre la respuesta realizada a la solicitud de información número 00176/INFOEM/IP/2018 y acumuladas, en términos del artículo 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante esté en posibilidad de integrar el informe de justificación en los recursos de revisión correspondientes a dichas solicitudes, me permito comentar lo siguiente:

En calidad de Servidor Público Habilitado se dio respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información que fueron turnadas respectivamente a esta Unidad Administrativa que forman parte de la número 00176/INFOEM/IP/2018 y acumuladas, por lo que al haberse localizado la información requerida en los archivos de esta Dirección se adjuntaron los documentos correspondientes en los oficios de respuesta a las solicitudes de información turnadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. OSCAR ROMO MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN



Oficio con
1 Foja.

Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas Públicas
Oficio No. INFOEM/DCCPP/102/2018
Metepec, Estado de México, 15 de mayo de 2018

MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En atención al oficio No. INFOEM/UT/431/2018, de fecha 15 de mayo del año en curso a través del cual solicita le sea remitido un informe derivado de las solicitudes de información identificadas con los folios: **00377/INFOEM/IP/2018, 00379/INFOEM/IP/2018, 00471/INFOEM/IP/2018, 00474/INFOEM/IP/2018, 00506/INFOEM/IP/2018, 00539/INFOEM/IP/2018, 00543/INFOEM/IP/2018**, con fundamento en los artículos 12 y 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunico a usted lo siguiente:

El día 12 de mayo del año en curso fueron turnados a esta Dirección los oficios no. INFOEM/UT/272/2018, INFOEM/UT/300/2018, INFOEM/UT/301/2018, INFOEM/UT/299/2018, INFOEM/UT/305/2018, INFOEM/UT/306/2018, INFOEM/UT/302/2018, de fechas 9 y 12 de mayo del año en curso respectivamente, a través de las cuales se hacen referencia a las solicitudes de transparencia supra citadas.

Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable que el personal adscrito a la Dirección a mi digno cargo, realizó a nuestros archivos, se desprendió que para dar debida respuesta a cada una de las solicitudes de referencia, era necesario una serie de procedimientos consistentes en análisis, estudio y procesamiento de la información, lo cual sobrepasa las capacidades humanas del personal a mi cargo, para dar cumplimiento dentro del ámbito legal de quince días, con fundamento en el art. 158 de la LTAIPEYM:



Oficio con 3
Fojas.

...

Art. 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada y así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos que la información solicitada que ya se encuentre en posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Por lo cual se procedió a solicitar una prórroga a la Unidad de Transparencia mediante el oficio no. **INFOEM/DCPP/073/2018**, de fecha 13 de abril del año en curso, con fundamento el artículo 163, segundo párrafo de la Ley de Transparencia local:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá de notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento....

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó mediante el oficio no. **INFOEM/DCPP/080/2018**, del 20 de abril de 2018, se considerara el proceder a disposición del solicitante dichos documentos en consulta directa “in situ”, salvo aquella que se considerara como confidencial o reservada, siendo éste medio el más idóneo y menos restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información por un particular, lo que permitiría la entrega de información de manera escalonada, para que esta Unidad Administrativa de acuerdo a las capacidades administrativas, técnicas y humanas facilitaran la debida atención a las solicitudes de información.

De igual forma se pidió convocar al Comité de Transparencia de este Instituto a efecto de que se someta a consideración, discusión y en su caso, se aprobara la propuesta de cambio de modalidad con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes de información, con fundamento en el artículo 158 párrafo primero, citado con anterioridad y el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por tanto, en respuesta a este recurso de revisión, para la Dirección de Capacitación, Certificación y Políticas, derivado de lo antes mencionado se llevaron a cabo las acciones necesarias para la debida atención de dichas solicitudes de información.

Finalmente, solicito se confirmen las respuestas emitidas en los oficios no. **INFOEM/DCPP/073/2018** y **INFOEM/DCPP/080/2018**, para los fines legales conducentes.

Sin otro particular, le envío mi saludo cordial.

ATENTAMENTE



DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN
Y POLÍTICAS PÚBLICAS

C.c.p. Archivo/Minutario.

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 15 de mayo de 2018
Oficio número: INFOEM/UT/436/2018



MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio número INFOEM/UT/431/2018, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual informa la interposición de los recursos de revisión en contra de las respuestas de las solicitudes 00176/NFOEM/IP/2018 y acumuladas, en los que el ahora recurrente manifestó: *“Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII: la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas, diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al*

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 15 de mayo de 2018
Oficio número: INFOEM/UT/436/2018

momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada."(Sic), "respuesta del sujeto obligado" (Sic), "respuesta" (Sic), y asimismo, solicita se envíe el informe derivado de la respuesta a la solicitud de información pública, por cuanto hace a esta Unidad de Transparencia, de las solicitudes de información identificadas con los números de folios: 00494/NFOEM/IP/2018, 00497/NFOEM/IP/2018, 00500/NFOEM/IP/2018, 00519/NFOEM/IP/2018, 00540/NFOEM/IP/2018, 00541/NFOEM/IP/2018, 00250/NFOEM/IP/2018, 00271/NFOEM/IP/2018, 00272/NFOEM/IP/2018, 00273/NFOEM/IP/2018, 00274/NFOEM/IP/2018, 00275/NFOEM/IP/2018, 00276/NFOEM/IP/2018, 00277/NFOEM/IP/2018, 00279/NFOEM/IP/2018, 00280/NFOEM/IP/2018, 00281/NFOEM/IP/2018, 00282/NFOEM/IP/2018, 00283/NFOEM/IP/2018, 00284/NFOEM/IP/2018, 00285/NFOEM/IP/2018, 00286/NFOEM/IP/2018, 00287/NFOEM/IP/2018, 00288/NFOEM/IP/2018, 00289/NFOEM/IP/2018, 00302/NFOEM/IP/2018, 00303/NFOEM/IP/2018, 00379/NFOEM/IP/2018, 00380/NFOEM/IP/2018, 00381/NFOEM/IP/2018 y 00282/NFOEM/IP/2018.

En ese sentido, es de señalar que de los recursos de revisión recaídos en solicitudes de información pública de competencia de esta Unidad Administrativa, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, la respuesta se emitió conforme a lo establecido en el artículo 158 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito comentar, que esta Unidad de Transparencia, además de dar trámite a las solicitudes antes mencionadas, debía continuar con las con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ordenamiento que se reproduce a continuación:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Presidencia del Instituto y además de las señaladas en la Ley de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y administrar en el ámbito de sus atribuciones, el Centro de Atención Telefónica del Instituto;
- II. Brindar asesoraría sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos para ejercer los derechos de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- III. Orientar a los particulares, de las autoridades o instancias competentes para atender sus requerimientos de información;
- IV. Brindar asesoría respecto de los requisitos para la interposición de las solicitudes de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; la manera de llenar los formularios que, en su caso, se requieran; el trámite y respuesta de dichas solicitudes;
- V. Brindar asesoría respecto de los plazos, etapas y actos del procedimiento de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- VI. Brindar asesoría y apoyo respecto de los medios de impugnación previstos en la normatividad de la materia; y los requisitos, instancias, plazos, etapas y actos para la interposición, trámite, sustanciación y resolución de los mismos;
- VII. Desahogar en un primer nivel de atención, las consultas realizadas por los particulares con respecto a las funciones y atribuciones del Instituto;
- VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, y ponerlos a disposición de los particulares;
- IX. Recibir vía telefónica y capturar a través del sistema de solicitudes de acceso a la información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, del sistema electrónico establecido al efecto, las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los particulares a los Sujetos Obligados;
- X. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios en coordinación con los Servidores Públicos Habilitados, a efecto de brindar la atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- XI. Recibir y registrar en el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, en el sistema electrónico establecido al efecto, los medios de impugnación que se presenten vía telefónica, por correo electrónico y demás medios que determine el Pleno, contra las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados a las solicitudes de

**Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 15 de mayo de 2018
Oficio número: INFOEM/UT/436/2018**

acceso a la información o respecto del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

XIII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;

XIV. Proponer al Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

XV. Informar anualmente al Pleno, sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al Instituto;

XVI. Elaborar la estadística correspondiente a la Unidad de Transparencia para la integración del Informe Anual de Actividades;

XVII. Procurar que en el marco de la transparencia proactiva, los medios y formatos, sean los más convenientes para su difusión; y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquéllas que acuerde el Pleno.

Así mismo, derivado de las actividades realizadas para dar contestación a las solicitudes de información pública, se desprendió que la recopilación de la información requerida, implicaba análisis y, elaboración de versiones públicas que deberían de ser aprobadas por el Comité de Transparencia, así como el procesamiento de la información; circunstancias que sobrepasaban las capacidades humanas de esta Unidad de Transparencia para atender las solicitudes turnadas, que se encontraban en el acuerdo de acumulación de la solicitud de información pública 00176/NFOEM/IP/2018 y acumuladas, dentro del término legal correspondiente.

Motivo por el cual, el día veinte de abril del año en curso, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicite a Usted, se pusiera a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada, derivado de que el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes

**Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 15 de mayo de 2018
Oficio número: INFOEM/UT/436/2018**

multicitadas, implicaba análisis, estudio y/o procesamiento de los documentos, lo que sobrepasaba las capacidades humanas para emitir las respuestas requeridas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia, mediante Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día veintitrés de abril, tuvo a bien, aprobar mediante el Acuerdo Número ACT/INFOEM/EXT/COMT/17ª/SEGUNDO/2018, la puesta a disposición del solicitante, la información mediante "Consulta Directa" (*in situ*), en términos del artículo 158, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y esta Unidad de Transparencia, se ajustó a lo establecido por el Comité de Transparencia, para estar en posibilidades de entregar la información al particular, mediante la modalidad establecida, en consecuencia al acuerdo mencionado.

Finalmente, dentro de lo expuesto por el recurrente, de advierte que existen cuestionamientos y manifestaciones subjetivas de los cuales existe imposibilidad de atender, debido a que se encaminan a obtener un pronunciamiento que implicaría emitir juicios de valor tendientes a aclarar cuestionamientos o inquietudes, lo cual no constituye el ejercicio de derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,



**E. EN D. SHAULA ISMAEL FLORES ORDÓÑEZ,
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Archivo/Minutario
SIFO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Dirección de Administración y Finanzas
Oficio No. INFOEM/DAF/236/2018
Metepec, Estado de México, a 17 de Mayo de 2018

MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



En atención a su oficio número INFOEM/UT/431/2018 de fecha quince de mayo del año en curso, mediante el cual, derivado de la interposición de los recursos de revisión de las solicitudes de información identificadas con los números:

- | | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 00244/INFOEM/IP/2018, | 00247/INFOEM/IP/2018, | 00248/INFOEM/IP/2018, |
| 00249/INFOEM/IP/2018, | 00253/INFOEM/IP/2018, | 00254/INFOEM/IP/2018, |
| 00255/INFOEM/IP/2018, | 00256/INFOEM/IP/2018, | 00257/INFOEM/IP/2018, |
| 00258/INFOEM/IP/2018, | 00259/INFOEM/IP/2018, | 00260/INFOEM/IP/2018, |
| 00261/INFOEM/IP/2018, | 00262/INFOEM/IP/2018, | 00263/INFOEM/IP/2018, |
| 00264/INFOEM/IP/2018, | 00265/INFOEM/IP/2018, | 00266/INFOEM/IP/2018, |
| 00267/INFOEM/IP/2018, | 00268/INFOEM/IP/2018, | 00269/INFOEM/IP/2018, |
| 00348/INFOEM/IP/2018, | 00349/INFOEM/IP/2018, | 00350/INFOEM/IP/2018, |
| 00351/INFOEM/IP/2018, | 00352/INFOEM/IP/2018, | 00353/INFOEM/IP/2018, |
| 00354/INFOEM/IP/2018, | 00355/INFOEM/IP/2018, | 00356/INFOEM/IP/2018, |
| 00357/INFOEM/IP/2018, | 00358/INFOEM/IP/2018, | 00359/INFOEM/IP/2018, |
| 00360/INFOEM/IP/2018, | 00361/INFOEM/IP/2018, | 00362/INFOEM/IP/2018, |
| 00363/INFOEM/IP/2018, | 00364/INFOEM/IP/2018, | 00365/INFOEM/IP/2018, |
| 00366/INFOEM/IP/2018, | 00367/INFOEM/IP/2018, | 00368/INFOEM/IP/2018, |
| 00369/INFOEM/IP/2018, | 00370/INFOEM/IP/2018, | 00385/INFOEM/IP/2018, |
| 00447/INFOEM/IP/2018, | 00454/INFOEM/IP/2018, | 00456/INFOEM/IP/2018, |
| 00457/INFOEM/IP/2018, | 00458/INFOEM/IP/2018, | 00459/INFOEM/IP/2018, |
| 00473/INFOEM/IP/2018, | 00481/INFOEM/IP/2018, | 00542/INFOEM/IP/2018, |
| 00543/INFOEM/IP/2018, | 00544/INFOEM/IP/2018, | 00545/INFOEM/IP/2018, |
- y 00565/INFOEM/IP/2018; y como acto impugnado:

"Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio

Dirección de Administración y Finanzas
Oficio No. INFOEM/DAF/236/2018
Metepec, Estado de México, a 17 de Mayo de 2018

de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII: la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas; diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada."(Sic), "respuesta del sujeto obligado" (Sic), "respuesta" (Sic).

Dirección de Administración y Finanzas

Oficio No. INFOEM/DAF/236/2018

Metepec, Estado de México, a 17 de Mayo de 2018

Y como razón o motivo de inconformidad: *"Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que; con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un período específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM*

En ese tenor, es de señalar que la respuesta proporcionada a la Unidad de Transparencia a su cargo, se señaló que de conformidad con el artículo 59, fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección de Administración y Finanzas, como Servidor Público Habilitado tiene como funciones la de localizar y proporcionar la información que obre en los archivos que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia y verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada.

Ahora bien, en términos del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y del análisis minuciosos a todas y cada una de las solicitudes en comento, se desprende que para dar debida respuesta a cada una de ellas, es necesario una serie de procedimientos de análisis, estudio y procesamiento de la información, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas y humanas de esta Unidad Administrativa, pues además de fungir como Servidor Público Habilitado cuenta con las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento Interior de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual específicamente en el artículo 20 establece lo siguiente:

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto ante autoridades administrativas estatales y municipales, en los actos que regulen sus actividades;*
- II. Coordinar, formular y presentar al Pleno el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, para su aprobación y remitirlo, una vez aprobado, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a fin de que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México;*
- III. Coadyuvar en el diseño e implementación de las metas, objetivos, indicadores, así como en los procesos de planeación y programación de las unidades administrativas del Instituto y los instrumentos técnicos administrativos, para mejorar la administración de los recursos asignados;*
- IV. Establecer medidas generales de seguridad para las instalaciones del Instituto, así como, coordinar la instrumentación de políticas sobre protección civil, clima laboral y demás que resulten pertinentes para el correcto desarrollo de las actividades de las unidades administrativas;*
- V. Proponer al Pleno, las modificaciones a la estructura y base de organización del Instituto, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de actividades;*
- VI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, así como del Servicio Profesional, conforme a las disposiciones aplicables;*
- VII. Formular, integrar y ejecutar el programa anual de adquisiciones, de acuerdo con las necesidades operativas del Instituto, así como coordinar las adquisiciones de bienes y servicios a solicitud de las unidades administrativas del Instituto, a través de los procedimientos que establezca la normatividad correspondiente;*
- VIII. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités del Instituto, coadyuvando al trabajo conjunto con las diferentes unidades administrativas conforme a las disposiciones aplicables;*
- IX. Proponer al Pleno, políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y en materia de planeación, programación, información y evaluación del Instituto;*
- X. Establecer e informar a las unidades administrativas del Instituto las normas para el proceso de programación, evaluación e información presupuestal;*

Dirección de Administración y Finanzas

Oficio No. INFOEM/DAF/236/2018

Metepec, Estado de México, a 17 de Mayo de 2018

- XI. *Sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas del Instituto, respecto al cumplimiento de las metas, objetivos y avances programados en concordancia al Programa Anual de Trabajo, así como la que generen dentro de sus atribuciones;*
- XII. *Coordinar la información sobre el ejercicio del gasto del Instituto e informar al Pleno sobre su avance;*
- XIII. *Elaborar los informes trimestrales del gasto del presupuesto asignado al Instituto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables;*
- XIV. *Presentar al Pleno los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública del Instituto;*
- XV. *Resguardar, registrar y controlar el patrimonio del Instituto, así como los bienes muebles asignados a las unidades administrativas, conforme lo establecen las leyes y demás disposiciones aplicables, y promover su mantenimiento y conservación;*
- XVI. *Llevar a cabo los procesos relacionados con la administración, adquisición y suministro de los recursos materiales y servicios generales, y emitir los dictámenes correspondientes;*
- XVII. *Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable, vigilar su cumplimiento y, en general, cualquier otro relativo al ejercicio de sus atribuciones;*
- XVIII. *Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios que haya celebrado el Instituto, los cuales hubieren incumplido con alguna de sus cláusulas, y aplicar las penas convencionales;*
- XIX. *Atender las necesidades administrativas de los Comisionados, considerando la administración de los recursos con base en los criterios de eficiencia, eficacia y honradez;*
- XX. *Autorizar los trasposos internos, en materia presupuestal, y los ajustes en materia de programación, que deban aplicarse al Instituto;*
- XXI. *Notificar a la Dirección Jurídica y de Verificación sobre el incumplimiento de algún contrato, para proceder en los términos de la legislación aplicable;*
- XXII. *Realizar las altas, bajas y modificaciones de las relaciones laborales de los servidores públicos adscritos al Instituto, de conformidad con la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y normatividad aplicable, asimismo, emitir los reportes correspondientes al tabulador, plantilla de personal y nóminas;*
- XXIII. *Elaborar las normas de administración de personal, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal adscrito al Instituto, así como vigilar la aplicación de las mismas;*

Dirección de Administración y Finanzas
Oficio No. INFOEM/DAF/236/2018
Metepéc, Estado de México, a 17 de Mayo de 2018

- XXIV. *Aplicar las medidas disciplinarias al personal del Instituto que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;*
- XXV. *Ejecutar los lineamientos del servicio profesional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;*
- XXVI. *Remitir el padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes y de conflicto de interés;*
- XXVII. *Coordinar los programas de servicio social o prácticas profesionales en el Instituto, de acuerdo con el marco normativo aplicable;*
- XXVIII. *Coordinar la capacitación de los servidores públicos del Instituto, para la formulación e implementación de programas de capacitación y desarrollo que mejoren el desempeño y las competencias laborales o fomenten la investigación, y;*
- XXIX. *Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.*

Derivado de las atribuciones citadas, esta Unidad Administrativa se ve imposibilitada a dar contestación a cada una de los requerimientos de información, dentro de los quince días hábiles que establece la Ley de Transparencia vigente en la entidad, pues para ello es necesario el estudio, análisis y procesamiento de la información que posee esta Dirección, ya que si bien es cierto es información que se advierte requiere una versión pública, búsqueda e integración minuciosa de todos y cada uno de los documentos solicitados, mismos que deberán digitalizarse posteriormente.

No omito manifestar que por lo antes expuesto, y dadas las actividades que esto conlleva es importante señalar que dar atención a todo el cúmulo de solicitudes recibidas en tiempo y forma, implica distraer la atención de todo el personal adscrito a esta Dirección, ocasionando así graves retrasos en los procesos cotidianos normativos, que esta Dirección tiene a su cargo en las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; atribuciones traducidas en funciones contables, presupuestales, nominales, e inclusive de carácter operativo para que a su vez las diversas áreas administrativas de este Instituto cumplan con el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, se considera procedente poner a disposición del solicitante dichos documentos en consulta directa "in situ", salvo aquella que se considere como confidencial o reservada.

Dirección de Administración y Finanzas
Oficio No. INFOEM/DAF/236/2018
Metepec, Estado de México, a 17 de Mayo de 2018

siendo este el medio más idóneo y menos restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información de manera escalonada, para que esta Unidad Administrativa de acuerdo a sus capacidades técnicas, administrativas y humanas lleve a cabo las acciones necesarias para la debida atención a las solicitudes de información requeridas.

Sin más por el momento quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E



LIC. LUIS ÁNGEL SERVÍN TREJO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta
Archivo/Minutario.
LAST/tirs

Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/237/2018
Metepéc, México a 17 de mayo del año 2018

MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio No. INFOEM/UT/473/2018, de fecha 15 de mayo del año en curso y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con respecto a las solicitudes *00313/INFOEM/IP/2018, 00312/INFOEM/IP/2018, 00514/INFOEM/IP/2018, 00515/INFOEM/IP/2018 acumulada a la solicitud 00176/INFOEM/IP/2018*, en las que el solicitante requiere información diversa, recayendo en recursos de revisión con número de folio *01516/INFOEM/IP/RR/2018, 01517/INFOEM/IP/RR/20180, 01330/INFOEM/IP/RR/2018, 01329/INFOEM/IP/RR/2018*.

Al respecto me permito informarle que se confirman las respuestas emitidas por esta unidad administrativa mediante los oficios con número *INFOEM/DI/144/2018, INFOEM/DI/143/2018, INFOEM/DI/148/2018, INFOEM/DI/149/2018*.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.



Elaboró: OGAR
Archivo.

Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia

Meteppec, Estado de México; diecisiete de mayo de 2018

MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


PRESENTE



En atención al oficio número INFOEM/UT/431/2018 de fecha 15 de mayo de 2018 y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual solicita el informe referente a las solicitudes **00176/INFOEM/IP/2018 Y ACUMULADAS**, por lo que hace a las solicitudes turnadas a esta **Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia** me permito comentarle que ratifico en todos sus términos la respuesta otorgada previamente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y VIGILANCIA